



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil Municipal

Grupo / Clase de Proceso:  Ejecutivo Mixto Finme

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
MUNICIPAL

DEMANDANTE (S)

GMAC  
Nombre(s)

Financiera  
1º Apellido

860029596  
2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

APODERADO

Wilson  
Nombre(s)

Gomez  
1º Apellido

Herrera  
2º Apellido

790000001  
No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación all 29 no 7-14 piso 4

Teléfono 900000001

DEMANDADO (S)

Wz Dany  
Nombre(s)

Martin  
1º Apellido

Romero  
2º Apellido

0313102  
No. C.C. Nit.

16 MAR 2016

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Radicado Proceso  
045-2016-00093-00- J. 19 C.M.E.S



**Remate**  
26/Enero/2023  
10:00AM  
Vehículo

Firma Apoderado  
T.P. No. \_\_\_\_\_

**HERRERA**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
**2016**  
JUZGADO DE ORIGEN DE BOGOTA



Bogotá D.C., 14 de enero de 2016

Señor(a)

Juez

E.S.D.

Civil

Municipal de Bogotá

(Reparto)

REF: EJECUTIVO Mrito DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA MARTIN ROMERO, LUZ DARY

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al(a):

Doctor(a) Wilson Gomez Higuera abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79950684 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 115907 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mrito de minimo Cuantía en contra de 1) MARTIN ROMERO, LUZ DARY mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en Bogotá, identificado (a) con cédula No. 52131025, para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 787648, foliado con número interno 79500900974920.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

*M. Aparicio*  
Maria Mercedes Aparicio Lozada  
CC. No. 31855019 de Cali  
Representante Legal

Acepto,

*Wilson Gomez Higuera*  
Wilson Gomez Higuera  
CC. No. 79950684 de Bogotá  
T.P. No. 115907 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
quien se identificó con: C.C. 31855018  
y la T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a  
Juez civil de (reparto)  
y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su  
contenido es cierto.

Bogotá D.C. 14/01/2018

cwfeeswrwds2sw3

EAC

NOTARIA 15



www.notariainfo.com

Y5F84WHMWUZVDS8TA

*M. Aparicio*



971920  
ingate 2

**PAGARÉ EN MONEDA LEGAL**  
Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR1351914

Pagaré N°: 787698

**Modalidad de Crédito**

<b>Modalidad</b> LINEA MODERNIZACION EMPRESARIA	<b>Destino</b> INVERSION FIJA
--	----------------------------------

**Información solicitante del crédito**

<b>Nombre o razón social</b> LUZ DARY MARTIN ROMERO	
<b>NIT</b> 52.131.025	<b>Nivel de activos a Diciembre 31 de 2011</b> \$ 30.000.000

LUZ DARY MARTIN ROMERO, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 52.131.025 expedida en BOGOTA D.C., obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. , en su oficina GMAC FINANCIERA la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (COP 23.834.746 ) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

**Condiciones Financieras**

<b>Plazo:</b> 60 meses	<b>Período de gracia a capital:</b> 0 meses	<b>Margen de redescuento:</b> 100 %
<b>Tasa de interés anual:</b> DTF (E.A.) + 13,50 (E.A)	<b>Puntos porcentuales:</b>	<b>Tasa de redescuento anual:</b> DTF (E.A.) + 3,50 (E.A)
<b>Periodicidad de pago de los intereses:</b> Mensual		<b>Forma de pago intereses:</b> Vencido
<b>Fecha de desembolso:</b>	<b>Fecha de vencimiento final:</b>	<b>DIA MES AÑO</b> 15 7 2016

**Plan de Amortización**

<b>Amortización (cuotas iguales):</b> Mensual
--

**PRIMERA:** Sobre los saldos de capital mencionados en el pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado,

sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior.

**SEGUNDA:** En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

**TERCERA:** Autorizo (amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

**CUARTA:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación por capital mencionada se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de EL ACREEDOR o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por EL ACREEDOR Y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma;
- b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación;
- c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros;
- d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria;
- e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de EL ACREEDOR GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente;
- f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero;
- g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas;

términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera EL ACREEDOR GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento;

i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR;

j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación del ACREEDOR GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y;

k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades.

l) Cuando el beneficiario o el tenedor legítimo de este pagaré, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

m) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

n) Cuando incumpla (mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

o) Si mis (nuestras) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción

**PARAGRAFO** Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral EL ACREEDOR exija la devolución del total de la suma debida; EL ACREEDOR podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en BOGOTÁ D.C. el día 19 del mes de abril del año 2013 .

Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:

*LUZ DARY MARTIN ROMERO*

LUZ DARY MARTIN ROMERO

52.131.025

CRA 49 N 68F 16 SUR

5795309

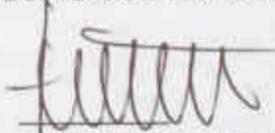


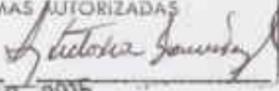
El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de **BANCÓLDEX**, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por **BANCÓLDEX**", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo reguados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibídem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente,

se encuentran debidamente documentados: (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - **BANCÓLDEX**.  
Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX".

Firma Intermediario Financiero(endoso):  
Nombre del Intermediario:  
NIT:

  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
800.029.396-8

ENDOSAMOS SIN RESPONSABILIDAD NI GARANTIA  
DE NUESTRA PARTE A FAVOR DE:  
*Gmac financiera de col SA*  
 **BANCÓLDEX**  
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 800.140.923-0  
FIRMAS AUTORIZADAS  
  
15 DIC. 2015

6

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ No. 787698

SUSCRITO POR  
LUZ DARY MARTIN ROMERO

A FAVOR DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.

2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(amos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.

3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en BOGOTA D.C. el día 19 del mes de abril del año 2013 .

Firma:  
Nombre  
Documento Identificación:  
Dirección:  
Teléfono:

*LuzyDaryMartinR.*  
LUZ DARY MARTIN ROMERO  
52.131.025  
CRA 49 N 68F 16 SUR  
5795309



Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que no está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano, b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: \_\_\_\_\_ ( 60 ) meses  
 VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: \_\_\_\_\_ (\$) 23.192.770 ) moneda corriente.

DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO			
MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2013
COLOR:	BLANCO LUNA	MOTOR #:	LAQ*UC60720684*
TIPO CARROCERIA:	PANEL	PLACAS #:	
		TIPO:	N300 MAX CARGO 1.2
		SERIE #:	LZWCCAGA6D7002418

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los \_\_\_\_\_ días del mes de **Abril** del año **( 2013 )**.

La Acreedora Prendaria <b>GMAC Financiera de Colombia S.A.</b> Compañía de Financiamiento	El Deudor Prendario <i>LUZ DARY MARTIN R.</i> Representada por: Nombre: <b>LUZ DARY MARTIN ROMERO</b> Domicilio: <b>BOGOTA</b> Cédula de Ciudadanía: <b>CC 52131025</b>
Representada por: <b>ALBERTO BUCURU CELIS</b> Nombre: <b>BOGOTA</b> Domicilio: <b>79054944</b> Cédula de Ciudadanía:	El Deudor Prendario Representada por: Nombre: Domicilio: Cédula de Ciudadanía:

## PLAN CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO CON LINEA DE REDESCUENTO BANCOLEX:

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado a través de las líneas de redescuento de Bancolédex:

## A. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal D de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal E del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el pagaré, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral primero del pagaré; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) En el evento en que afecte un pago total o parcial en forma anticipada, usted deberá informar las razones del mismo a GMAC con el fin de que dicha información sea enviada a Bancolédex; e) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en los numerales 3 y 4\* de la carta de instrucciones; 2) tarifas causadas y no pagadas por el uso de productos, servicios o canales de información; 3) impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) Intereses del financiamiento de la prima del Seguro de Automóviles; 5) Capital del Seguro de Automóviles; 6) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo y la prima financiada del seguro de vida; 7) Capital del mutuo del vehículo y de la prima del seguro de vida; 8) Intereses Moratorios y 9) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

## B. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:

## B.1. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes: Usted podrá recibir un mensaje de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Este mensaje podrá ser de texto o voz, enviado al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalada por el cliente.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente.

Visitas: Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GMAC puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GMAC, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los quince (15) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los cuarenta y cinco (45) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 31 y 120 días una suma equivalente hasta el 15% del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

A partir del día ciento veintiuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GMAC se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GMAC se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintiuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

**Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos**

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

**1. Consignación en Bancos recaudadores:**

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia [www.Bancolombia.com](http://www.Bancolombia.com), disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito- 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día [www.citibank.com.co](http://www.citibank.com.co), disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No. 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Agilizadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

**2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Bancafé y Bancomeva. Gestores de Cobranza.**

En nuestra página web [www.gmac.com.co](http://www.gmac.com.co), usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

**B.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.**

GMAC podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web: [www.gmac.com.co](http://www.gmac.com.co).

Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: [www.gmac.com.co](http://www.gmac.com.co) o por información suministrada en los extractos.

**C. SEGUROS DE VIDA Y AUTOMOVILES.**

GMAC requerirá la contratación de seguros de vida y de automóviles, cuyo beneficiario sea GMAC, en su calidad de acreedor de la (s) obligación(es) adquirida(s). Usted tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GMAC, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GMAC o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GMAC la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GMAC.

No obstante, lo anterior, en el evento en que el cliente se abstenga por cualquier circunstancia de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término señalado anteriormente y/o no seleccione oportunamente ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GMAC podrá hacer uso de la facultad meramente discrecional, la cual puede hacer uso o no de ella, que a través del presente documento usted confiere, para que adquiera las pólizas de seguro durante la vigencia de su obligación, u ordenar su contratación e incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo insoluto del crédito.

El beneficiario de dichos seguros será GMAC y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por GMAC y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GMAC para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

**H. DATOS DE LA OBLIGACIÓN: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)**

*Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo	\$22.000.000		
*Chevystar	\$0	Plazo 60 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago 60
*Garantía Extendida	\$0		
*Seguro de Vida (Corresponde al valor total de la prima por toda la vigencia del crédito).	\$641.576		
*Otros	\$0		
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro de automóviles	PRIMA ANUAL \$1.192.770 Corresponde al valor de la prima anualidad del seguro de vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Plazo 12 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago 12
	PRIMA UNICA: \$0 Corresponde al valor total de la prima de seguro de automóviles por toda la vigencia del crédito.	Plazo 0 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago 0

10

**I. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S):**

Tasa de interés del crédito de vehículo, seguro de vida y de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 13,50 puntos (TA) La cual a la fecha equivale a (1.57) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (20.55) % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito del seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 13,50 puntos (TA) La cual a la fecha equivale a (1.57) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (20.55) % e.a.

**J. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS**

La fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	<u>26</u>	

de cada mes.

En el evento que el cliente opte por tomar cuotas extras o período de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30, 60 o 90 días, respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido el cliente no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota el cliente podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: [www.gmac.com.co](http://www.gmac.com.co) o por información suministrada en los extractos.  
Persona Natural o Jurídica

En nombre propio    Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio    Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma <u>Luz Dany Martin R.</u> 	Firma _____ 
Nombre deudor principal o Razón Social <u>LUZ DANY MARTIN ROMERO</u>	Nombre deudor principal o Razón Social _____
C.C. o NIT: <u>52131025</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>BOGOTA</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: _____ 	Nombre o Razón Social del Avalista: _____ 
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____

974920



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005338055

Liberal y Orden

PLACA <b>WCR032</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>N300</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>1.206</b>	COLOR <b>BLANCO LUNA</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>PANEL</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>550</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>LAQ UC60720684*</b>	REG. VIN <b>N LZWCCAGA6D7002418</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>LZWCCAGA6D7002418</b>	REG. NÚMERO DE CHASIS <b>N LZWCCAGA6D7002418</b>	REG. <b>N</b>	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>MARTIN ROMERO LUZ DARY</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 52131025</b>



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP <b>81</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>352012000234259</b>	FECHA IMPORT. <b>18/08/2012</b>	FUERTAS <b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.C.F</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>02/05/2013</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>02/05/2013</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LTO1003982564

**CERTIFICADO DE TRADICION N°. 11988**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA	WCR032	CARROCERIA	PANEL	
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	LAQ*UC60720684*	REGRABADO: N
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	LZWCCAGA6D7002418	REGRABADO: N
MARCA	CHEVROLET	SERIE	LZWCCAGA6D7002418	REGRABADO: N
LINEA	N300	MODELO	2013	
COLOR	BLANCO LUNA	VIN	LZWCCAGA6D7002418	
ACTA	NO	MANIFIESTO	SI	
FECHA/DOCUM	08/18/2012	IMPORTACION	352012000234259	
CAPACIDAD	TON: 0.55	ADUANA	BOGOTA	
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	1206	
	PAS: 2			

**PROPIETARIOS**

LUZ DARY MARTIN ROMERO

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/02/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/15/2016			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

**ALERTAS**

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
GMAC	1	05/02/2013	

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

ELABORADO POR : Y.P.M

SE EXPIDE EN COTA

EL 15 febrero 2016



**LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA**  
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000 125270

Certificado Generado con el Pin No: 3015103572693112

Generado el 12 de enero de 2016 a las 09:04:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben



B

Certificado Generado con el Pin No: 3015103572693112

Generado el 12 de enero de 2016 a las 09:04:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaría 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales



*[Handwritten signature]*

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3015103572693112

Generado el 12 de enero de 2016 a las 09:04:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
N.I.T. : 860029396-8  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00385144 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 98 NO. 22-64 PSO 9  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 98 NO. 22-64 PSO 9  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contacto.cliente@gmfinanciam.com

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 206, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 28 DE ENERO DE 1.970, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.170 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." POR EL DE: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 366, NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 7 DE FEBRERO DE 1.975, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, BAJO EL NUMERO 275.171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." POR EL DE: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 393, NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 15 DE FEBRERO DE 1.978, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.174 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." POR EL DE: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Validez  
Credencia  
za del  
Pajar  
Pacotes  
Trujillo

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)

: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (NIT 860 029 396 8) contra **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** (c c 53 131 025)

**WILSON GÓMEZ HIGUERA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad representada por la Dra. **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y radicada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, en calidad de representante legal Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra de **LUZ DARY MARTÍN ROMERO**, (cc 53 131 025) mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

1. **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** otorgó el pagaré en blanco N° **78 7698** con carta de instrucciones a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
2. Mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de la obligación 79500 9009 74920
3. La parte deudora no cumplió con las obligaciones contraídas dejando de pagar las cuotas de amortización, seguros e intereses, desde el día **JUNIO 30 2015**, pactadas de conformidad a lo expresado en el acápite de intereses de la carta de instrucciones de llenado del pagaré en cita.
4. Las partes acordaron la operación de la cláusula aceleratoria en caso de mora por parte del deudor, mediante la cual se faculta a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados, no se encuentren vencidas, determinando, en la carta de instrucciones, el procedimiento de diligenciamiento del título por parte de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
5. El saldo insoluto del pagaré N°78 7698 es la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ \$17.815.403,00)**,
6. Las partes pactaron que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago.
7. Para garantizar la cancelación del crédito constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de su propiedad, con número de chasis **LZWC CAGA 6D70 02418**, número de motor **LAQ\*UC60 720 684**, con placas **WCR 032**.

ESTHER BONNINVENTO JOHANSON  
NOTARIA 23



8. LUZ DARY MARTÍN ROMERO es la actual propietaria del vehículo gravado con prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
9. La prenda fue debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

#### PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de LUZ DARY MARTÍN ROMERO por los siguientes valores:

1. Por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N°78 7698 la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$\$17.815.403,00).
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de mora legal vigente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago.
3. Solicito se condene a la demandada a la cancelación de costas y agencias en derecho en caso de oposición.

#### DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII del C.P.C., Libro Tercero, Título III del C. de Co. y demás normas concordantes.

#### MEDIOS DE PRUEBA

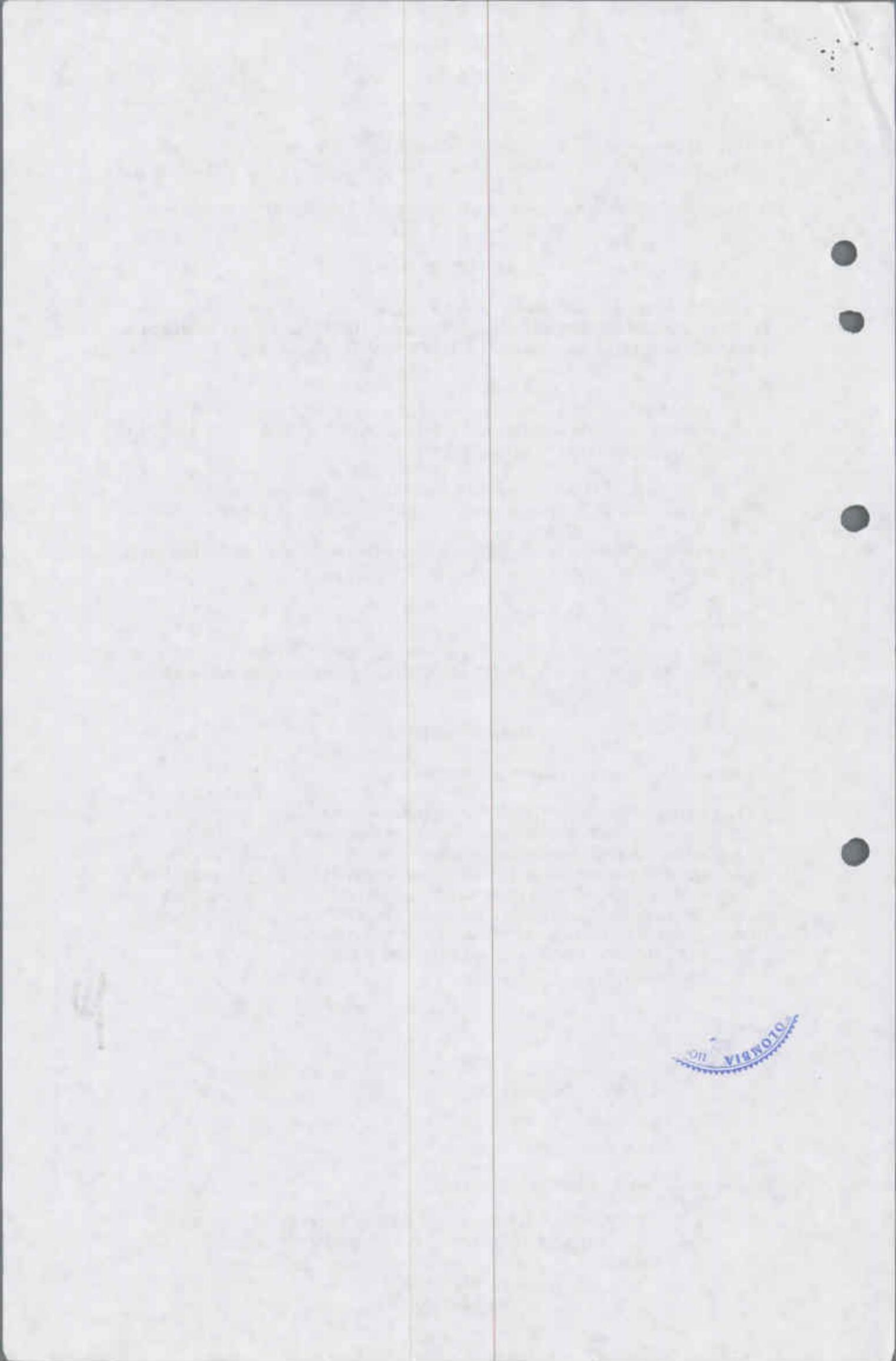
Solicito a su Despacho tener como tales las siguientes:

1. Original del título valor (pagaré) base del recaudo ejecutivo.
2. Original de las carta de instrucciones correspondiente al pagaré
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
4. Original del documento de condiciones de aprobación del crédito, suscrito por la deudora en los que se indica la condición de pago por instalamentos mensuales.
5. Copia de las tarjeta de propiedad del vehículo pignorado.
6. Certificado de tradición y libertad del vehículo pignorado.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora.
8. Poder para actuar.



18

ESTHER BONIFANTO JIMINSON  
NOTARIA 23



### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo mixto de, regido por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII y s.s. del C.P.C.

### NOTIFICACIONES

El demandado en la CARRERA 49 # 68 F - 16 SUR; TEL 579 5309 barrio candelaria la nueva de Bogotá; cel 3105795309; email: luz.dary-28@hotmail.es .

Mi poderdante en la Calle 98 No. 22 - 64, Piso 9º, de Bogotá.

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado, o en la Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4º de Bogotá; [juridico@ngsoabogados.com](mailto:juridico@ngsoabogados.com); tel: 705 4310.

### COMPETENCIA

Es Ud. competente señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía y por el domicilio de (los) demandados.

### ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de esta y los demás documentos para el traslado a la demandada.

### AUTORIZADOS PARA REVISIÓN Y ABOGADO SUPLENTE:

Con vuestra venia presento a ALEJANDRA ZULUAGA BOTERO (c c 1.012'404.196) NATALY PEDRAZA SÁNCHEZ (c c 1.072'427.115) FAIBER JÍMENEZ ( c c 1.032'440.237) y/o JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GAMBOA (cc 1.049'625.539) para que como autorizadas del abogado consulten y verifiquen el expediente, soliciten y reciban copias, oficios, despachos comisorios y toda actuación que sea ordenada a LADY VANESSA PARRA BUITRAGO (c.c. 1.032.412.209; abogada t.p. 232.397) y Rubén Pérez (cc 79'314.675; abogado t.p.70.164) para que actúen como apoderados suplentes.

Atentamente,



*Wilson Gómez Higuera*  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C C 79 950 684  
Abogado T P 115 907

*Esther Giovannetti Johnson*  
ESTHER GIOVANNETTI JOHNSON  
NÚMERO 22

Página 3 de 3 demanda Gmac a LUZ DARY MARTÍN ROMERO

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com)- [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

*Wilson*

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 09/02/2016 lppj9o0kpp88jmo



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 09/02/2016

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684



paal80zo8a8kk2i0

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



*47*



19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/mar/2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

045

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 6225)

SECUENCIA: 6225

FECHA DE REPARTO: 15/03/2016 4:20:30p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
08600293768	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA		01
79950654	WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA	GOMEZ HIGUERA	03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

REPARTOHMM006

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTOHMM006

omanjaro

v. 2.0

MFTS

16 MAR 2016

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO.

RECIBIDA HOY \_\_\_\_\_

16 MAR 2016

SE ALLEGAN LOS PRESENTES DOCUMENTOS.

PODER (1) TRASLADOS- (1) ARCHIVO 59  
 PODER ESPECIAL \_\_\_\_\_ PODER GENERAL \_\_\_\_\_  
 FACTURAS \_\_\_\_\_ PAGARE (1) CARTA/INSTRUCCIONES (1)  
 \_\_\_\_\_ CHEQUE \_\_\_\_\_ LETRA \_\_\_\_\_ CONTRATO (1) CERT. DE  
 DEUDA \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ CERT./LIBERTAD \_\_\_\_\_ ACT./ASAM  
 BLEA \_\_\_\_\_ DECRETOS \_\_\_\_\_ RESOLUCIONES \_\_\_\_\_ ACUERDOS \_\_\_\_\_  
 ACUERDOS \_\_\_\_\_ ACTA/CONCILIACIÓN. \_\_\_\_\_ ACTA/NCUMPLIMIENTO \_\_\_\_\_  
 ACTA DE INASISTENCIA \_\_\_\_\_ CERT. SUPERBANCARIA. (1) CERT.  
 CAMARA \_\_\_\_\_ RECIBOS \_\_\_\_\_ CERT.VEHICULO (1) REG.  
 CIVIL \_\_\_\_\_ REG. DEFUNCION \_\_\_\_\_ EST. CUENTA \_\_\_\_\_ CERT.  
 ALCALDIA \_\_\_\_\_ LICENCIA DE TRANSITO \_\_\_\_\_ ACUERDO/PAGO \_\_\_\_\_ DECRETOS \_\_\_\_\_  
 DERECHO  
 PETICION \_\_\_\_\_ RESOLUCIONES \_\_\_\_\_ CERT/UNIVER \_\_\_\_\_ CERTIFICACIONES/VARIAS \_\_\_\_\_  
 FOT. CEDULA \_\_\_\_\_ POLIZA \_\_\_\_\_ COMUNICACIONES \_\_\_\_\_ SOBRE CERRADO  
 \_\_\_\_\_ POLIZA \_\_\_\_\_ MEDIDAS/CAUTELARES 59 CONSIGNACION ARANCEL  
 JUDICIAL. \_\_\_\_\_ REPORTE/ARANCEL JUDICIAL \_\_\_\_\_

OTROS.

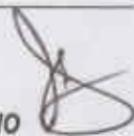
OBSERVACIONES.

RAD - 16-093 FOLIO 014 TOMO 63

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

16 MAR 2016

SECRETARIO



El suscrito secretario del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá y para los efectos pertinentes, deja constancia que en este Despacho **NO SE CORRIERON TÉRMINOS** los días comprendidos entre el quince (15) de enero y el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), inclusive, por razón del **PARO JUDICIAL**. Luis Arnulfo Guzmán Ramírez, secretario.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil dieciséis



Rad. 11001-40-03-045-2016-00093-00

Como la anterior solicitud cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 422 del C. G. del P. y demás normas concordantes del C. de Cio., el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de **LUZ DARY MARTIN ROMERO** y a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$17'815.403** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 78 7698.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de marzo de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Cio. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes, y haciéndole las advertencias consagradas en el numeral 2 del art. 96 ibidem.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **WILSON GOMEZ HIGUERA** quien actúa como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese.

  
Nathalia Rodríguez Duarte

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 09 fijado hoy 30 de marzo de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario

06 JUL 2016

~~06 JUL 2016~~

~~EN LA VISTA DE DESPACHO~~

~~NO SE RESOLVA. Art. 317~~

DUP

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil dieciséis



REF No. 11001-30-040-045-2016-00093-00

Por cuanto el presente proceso ha permanecido inactivo algún tiempo considerable, el Juzgado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 317 numeral 1 del C. G. P., se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con su carga procesal.

Para tal fin se concede el término de 30 días perentorios, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

*La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 11 de julio de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.*

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ  
SECRETARIO



Sr.  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

GUÍA No. 826264

INVERSIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ DARY MARTIN ROMERO

DIRECCION CRA 49 NO 68 F - 16 SUR CANDELARIA LA NUEVA

CIUDAD BOGOTA RESULTADO NO HABITA O TRABAJA  
No. DE PROCESO 2015-0093  
FECHA DE ENTREGA 2016/06/09

OBSERVACIONES

INFORMA MARTHA GOMEZ TEL 3193863821  
JX.Y

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O)



No. 4

Código Postal 89000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA: 08:30 AM

FECHA: 16/07/2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MARVALZ GOMEZ BELVA 3 VOLUNT- ABOGADOS EN PRONUNCIADO

NOMBRE: LUCY DARET MARTINEZ  
DIRECCIÓN: BA 40 NO 601 - 16 SUR CANCELADA LA NUEVA BOGOTA  
CIUDAD:  
TELÉFONO:

NOMBRE:  
DIRECCIÓN: BOGOTÁ  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO:

- Observaciones
- Nonpendatura no ubicada
  - No existe la dirección
  - No habita o no trabaja
  - No firmó la guía de envío
  - Otro ¿Cuál?:

TARIFA: \$ 13.000,00

OTROS: \$ 0,00

VALOR TOTAL: \$ 13.000,00

CÓDIGO DE BARRAS

Peso (en gramos):

Firma de quien recibió a conformidad:

Remiten: WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGSSO ABOGADOS EN PRONUNCIADO)

C.C. *Wilson Gomez*





COPIA

28

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.  
CALLE 14 No. 7 -36 PISO 15 DE BOGOTA D. C.

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 291 C.G.P. .

FECHA: 01/JUNIO/2016

Señor(a):  
**LUZ DARY MARTÍN ROMERO**  
CARRERA 49 # 68 F -16 SUR  
CANDELARIA LA NUEVA  
BOGOTA D.C.

**SERVICIO POSTAL  
AUTORIZADO**

No. RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2015-093	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA	29/MARZO/2016

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	LUZ DARY MARTÍN ROMERO

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C. C. No. 79.950.684 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.

Elaboró: JA  
Revisó: VP

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Señor  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF.:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MARTÍN ROMERO  
**RAD.:** 2016-093  
**ASUNTO:** APORTAR CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P

WILSON GOMEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado a la parte demandada LUZ DARY MARTÍN ROMERO según guía No. 826264 las cuales fueron NEGATIVAS, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS. que anexo al presente escrito.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría ordenar el emplazamiento de conformidad al art. 293 C.G.P, considerando que los demandantes no tienen datos de localización de las personas a notificar.

Del Señor Juez,

*Wilson Gómez Higuera*  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C.C. No. 79,950,684  
ABOGADO T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.

*Wilson Gómez Higuera*  
JUEZ 45 CIVIL BOGOTÁ  
2016-093

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com) - [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

26

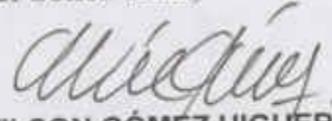
Señor  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

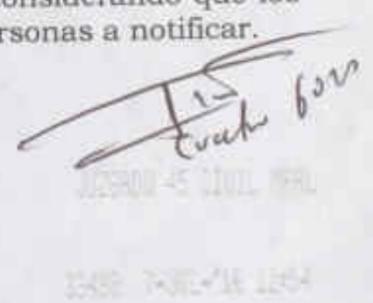
**REF.:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MARTÍN ROMERO  
**RAD.:** 2016-093  
**ASUNTO:** APORTAR CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P

WILSON GOMEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado a la parte demandada LUZ DARY MARTÍN ROMERO según guía No. 826264 las cuales fueron NEGATIVAS, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS. que anexo al presente escrito.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría ordenar el emplazamiento de conformidad al art. 293 C.G.P, considerando que los demandantes no tienen datos de localización de las personas a notificar.

Del Señor Juez,

  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C.C. No. 79,950,684  
ABOGADO T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.

  
JUEZ 45 CIVIL BOGOTÁ  
14/02/2016

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com) - [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia



No. **111111111111**

Código Postal 69000134  
INT 800 036 377-1

Resolución 003296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
2009 06 07 10:40

FECHA Y HORA DE ENTREGA

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

NOMBRE: **WILSON GOMEZ SALVA & CUARTO ABOGADOS SA HEREDIA**  
DIRECCIÓN: **BOQUERON**  
CIUDAD: **BOQUERON**  
TELEFONO: **2310 6699**  
CÓD. COMERCIAL: **1111**

NOMBRE: **WILSON GOMEZ SALVA & CUARTO ABOGADOS SA HEREDIA**  
DIRECCIÓN: **BOQUERON**  
CIUDAD: **BOQUERON**  
TELEFONO: **2310 6699**

Recibido por El Libertador:  
**WILSON GOMEZ SALVA**

Observaciones:  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No hay/a o no trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?

Peso (en gramos):  
**18.00**

TARIFA: **\$ 13,000.00**  
OTROS: **\$ 0.00**  
VALOR TOTAL: **\$ 13,000.00**

Remite: **1-1**

Firma de quien recibió a conformidad:  
**WILSON GOMEZ SALVA**  
C.C.: **2310 6699**

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitante Verde





GUÍA No. 838044

Sr.  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ DARY MARTIN ROMERO

DIRECCION CRA 49 NO 68F-16 SUR CANDELARIA LA NUEVA

CIUDAD BOGOTA

No. DE PROCESO 2016-0093

FECHA DE ENTREGA 2016/08/03

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

OBSERVACIONES  
RECIBE HIJO OSCAR ACERO CC 1031144688 BTA  
AC.Y

*Freddy Cerón Moreno*  
FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLAR  
WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (N)

26

Señor  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF.:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MARTÍN ROMERO  
**RAD.:** 2016-093  
**ASUNTO:** APORTAR CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P

WILSON GOMEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado a la parte demandada LUZ DARY MARTÍN ROMERO según guía No. 826264 las cuales fueron NEGATIVAS, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS. que anexo al presente escrito.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría ordenar el emplazamiento de conformidad al art. 293 C.G.P, considerando que los demandantes no tienen datos de localización de las personas a notificar.

Del Señor Juez,

**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C.C. No. 79,950,684  
ABOGADO T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.

*Handwritten notes:*  
12  
Cvab 602  
JUEZ 45 CIVIL NR  
1980 7-02-15 1984

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com) - [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

26

Señor  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF.:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MARTÍN ROMERO  
**RAD.:** 2015-093  
**ASUNTO:** APORTAR CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P

WILSON GOMEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado a la parte demandada LUZ DARY MARTÍN ROMERO según guía No. 826264 las cuales fueron NEGATIVAS, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS. que anexo al presente escrito.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría ordenar el emplazamiento de conformidad al art. 293 C.G.P. considerando que los demandantes no tienen datos de localización de las personas a notificar.

Del Señor Juez,

*Wilson Gómez Higuera*  
WILSON GÓMEZ HIGUERA  
C.C. No. 79,950,684  
ABOGADO T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.

*Wilson Gómez*  
JUEZ 45 CIVIL MPE  
BOGOTÁ - COLOMBIA

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com) - [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

27

Sr.

GUÍA No. 838044

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ DARY MARTIN ROMERO

DIRECCION CRA 49 NO 68F-16 SUR CANDELARIA LA NUEVA ✓

CIUDAD BOGOTA ✓

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

No. DE PROCESO 2016-0093 ✓

FECHA DE ENTREGA 2016/08/03 ✓

**OBSERVACIONES**

RECIBE HIJO OSCAR ACERO CC 1031144688 BTA  
AC,Y

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O)



Código Postal 69001134  
NIT 960 705 977-1

Resolución 003298 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

No. 11111111111111111111

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
12-09-2015 07:33:15

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

NOMBRE: WILSON JOSE GOMEZ SALVA E QUARTY ABOGADOS SA  
DIRECCIÓN: ROSAIDA  
CIUDAD: ROSAIDA  
TELEFONO: 3147688410  
CÓD: 3147688410

NOMBRE: [Handwritten]  
DIRECCIÓN: [Handwritten]  
CIUDAD: [Handwritten]  
TELEFONO: [Handwritten]

Recibido por El Libertador:  
NO FORMAL  
Remiteño: 44

Observaciones:  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o no trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?  
Firma de quien recibió a conformidad:  
C.C. 3147688410

Peso (en gramos):  
18.00

TARIFA: \$ 13.000.000  
OTROS: \$ 0.000  
VALOR TOTAL: \$ 13.000.000

WILSON JOSE GOMEZ SALVA E QUARTY ABOGADOS SA

Original Facturación Blanco - Oficina Blanca - Prueba de Entrega Rosaída - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde





29

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.  
CALLE 14 No. 7 -36 PISO 15 DE BOGOTA D. C.**

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Artículo 291 C.G.P. .**

FECHA: 13/JULIO/2016

Señor(a):  
**LUZ DARY MARTÍN ROMERO**  
Carrera 49 # 68 F - 16 Sur  
Candelaria la Nueva  
Bogotá D.C.

**SERVICIO POSTAL  
AUTORIZADO**

No. RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2016-093	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA	29/MARZO/2016

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	LUZ DARY MARTÍN ROMERO

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C. C. No. 79.950.684 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.



Elaboró:

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

*WILSON GÓMEZ HIGUERA*  
*30*  
*Jairo*  
226800 45 CIVIL MPPL  
34377 8-AUG-16 15:00

**REF.:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MARTIN ROMERO  
**RAD.:** 2016-093  
**ASUNTO:** APORTAR CERTIFICACIÓN POSITIVA DE NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P

WILSON GÓMEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado a la parte demandada LUZ DARY MARTIN ROMERO, según guía No. 838044, la cual fue POSITIVA, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTI0GACIONES Y COBRANZAS. que anexo al presente escrito.

Por lo anterior me permito solicitar que sea ordenada la elaboración del AVISO DE NOTIFICACIÓN ART. 292 C.G.P.

Del Señor Juez,

*Wilson Gómez Higuera*  
WILSON GÓMEZ HIGUERA  
C.C. No. 79.950.684  
ABOGADO T. P. No. 115.907 del C.S. de la J.

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com)- [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia



Sr.  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional  
Código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y  
las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P.  
(ANEXO COPIA DEL AUTO A NOTIFICAR Y COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA) con  
DESTINATARIO LUZ DARY MARTIN ROMERO

DIRECCION CRA 49 NO 68F-16 SUR CANDELARIA LA NUEVA

CIUDAD BOGOTA  
No. DE PROCESO 2016-0093  
FECHA DE ENTREGA 2016/08/29

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

**OBSERVACIONES**

NO DAN MAS INFORMACION SE TRASLADO DE RESIDENCIA  
AC.Y

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O)



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

31

Sr.  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

GUÍA No. 844028

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional Código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. (ANEXO COPIA DEL AUTO A NOTIFICAR Y COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA) con

DESTINATARIO LUZ DARY MARTIN ROMERO

DIRECCION CRA 49 NO 68F-16 SUR CANDELARIA LA NUEVA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2016-0093

FECHA DE ENTREGA 2016/08/29

OBSERVACIONES

NO DAN MAS INFORMACION SE TRASLADO DE RESIDENCIA AC.Y

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O)



Código Postal 5900134  
MTI 890.055.977-1  
Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

No. 1401  
FECHA Y HORA DE ENTREGA 2013-07-29 09:29

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

REMITENTE

JUZ. AMBATO

PROCESO:

NOMBRE: JUDICIAL

DIRECCION: CALLE PARRISERAS Y CALLE DE LOS CAJONES

CIUDAD: AMBATO

TELEFONO: 071100

COD: 14

Pagado por El Libertador:

Pago (en gramos):

Remitente:

VALSOL JOSE GYNETHERA INSSO ABOGADOS

DESTINATARIO

NOMBRE: JUDICIAL

DIRECCION: CALLE PARRISERAS Y CALLE DE LOS CAJONES

CIUDAD: AMBATO

TELEFONO:

Observaciones

Normandatura no ubicada

No existe la dirección

No habilita o no trabaja

No firmó la guía de envío

Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. 1401

TARIFA: \$ 1.000,00

OTROS: \$ 305

VALOR TOTAL: \$ 1.305,00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rojeda - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde





33

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.  
CALLE 14 No. 7 -36 PISO 15 DE BOGOTA D. C.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 C.G.P.**

FECHA: 19/AGOSTO/2016

Señor(a):  
**LUZ DARY MARTÍN ROMERO**  
Carrera 49 # 68 F - 16 Sur  
Candelaria la Nueva  
Bogotá D.C.

**SERVICIO POSTAL  
AUTORIZADO**

No. RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2016-093	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA	29/MARZO/2016

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	LUZ DARY MARTÍN ROMERO

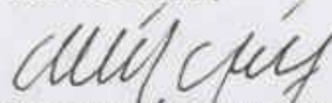
Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada **29/MARZO/2016**, la cual libra mandamiento de pago de la demanda, proferida en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Si lo desea Usted dispone de TRES (03) días para retirar los anexos de la demanda de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Mandamiento de pago y demanda con sus anexos.

Parte interesada,

  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C. C. No. 79.950.684 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.



Elaboró: JA  
Revisó: AZ

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.** (Reparto)

**COPIA**

: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (NIT 860 029 396 8) contra **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** (c c 53 131 025)

**WILSON GÓMEZ HIGUERA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad representada por la Dra. **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, en calidad de representante legal Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra de **LUZ DARY MARTÍN ROMERO**, (cc 53 131 025) mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

1. **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** otorgó el pagaré en blanco N° 78 7698 con carta de instrucciones a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
2. Mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de la obligación 79560 9009 74920
3. La parte deudora no cumplió con las obligaciones contraídas dejando de pagar las cuotas de amortización, seguros e intereses, desde el día JUNIO 30 2015, pactadas de conformidad a lo expresado en el acápite de intereses de la carta de instrucciones de llenado del pagaré en cita.
4. Las partes acordaron la operación de la cláusula aceleratoria en caso de mora por parte del deudor, mediante la cual se faculta a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados, no se encuentren vencidas, determinando, en la carta de instrucciones, el procedimiento de diligenciamiento del título por parte de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
5. El saldo insoluto del pagaré N°78 7698 es la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ \$17.815.403.00).
6. Las partes pactaron que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago.
7. Para garantizar la cancelación del crédito constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de su propiedad, con número de chasis LZWC CAGA 6D70 02418, número de motor LAQ\*UC60 720 684, con placas WCR 032.

LIBERTADOR  
 DE INSTRUCCIONES Y COPIAS  
 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y SELLADO  
 DEL DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

STHELI ROMANZANO JOHNSON  
 NOTARIA 23

8. LUZ DARY MARTÍN ROMERO es la actual propietaria del vehículo gravado con prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
9. La prenda fue debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

#### PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** por los siguientes valores:

1. Por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N°78 7698 la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$\$17.815.403,00)**.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de mora legal vigente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago.
3. Solicito se condene a la demandada a la cancelación de costas y agencias en derecho en caso de oposición.

#### DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII del C.P.C., Libro Tercero, Título III del C. de Co. y demás normas concordantes.

#### MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a su Despacho tener como tales las siguientes:

1. Original del titulo valor (pagaré) base del recaudo ejecutivo.
2. Original de las carta de instrucciones correspondiente al pagaré
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
4. Original del documento de condiciones de aprobación del crédito, suscrito por la deudora en los que se indica la condición de pago por instalamentos mensuales.
5. Copia de las tarjeta de propiedad del vehículo pignorado.
6. Certificado de tradición y libertad del vehículo pignorado.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora.
8. Poder para actuar.



Página 2 de 3 Demanda Gmac a LUZ DARY MARTÍN ROMERO

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com) - [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

ESTHER BUNIVENTU ADMINISTRATIVO  
NOTARIA 29

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo mixto de, regido por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII y s.s. del C.P.C.

**NOTIFICACIONES**

El demandado en la CARRERA 49 # 68 F - 16 SUR; TEL 579 5309 barrio candelaria la nueva de Bogotá; cel 3105795309; email: luz.dary-28@hotmail.es .

Mi poderdante en la Calle 98 No. 22 - 64, Piso 9º, de Bogotá.

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4º de Bogotá; [juridico@ngsoabogados.com](mailto:juridico@ngsoabogados.com); tel: 705 4310.

**COMPETENCIA**

Es Ud. competente señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía y domicilio de (los) demandados.

**ANEXOS**

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de esta y los demás documentos para el traslado a la demandada.

**AUTORIZADOS PARA REVISIÓN Y ABOGADO SUPLENTE**

Con vuestra venia presento a ALEJANDRA ZULUAGA BOTERO (c c 1.012'404.196) NATALY PEDRAZA SÁNCHEZ (c c 1.072'427.115) FAIBER JÍMENEZ ( c c 1.032'440.237) y/o JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GAMBOA (cc 1.049'625.539) para que como autorizadas del abogado consulten y verifiquen el expediente, soliciten y reciban copias, oficios, despachos comisorios y toda actuación que sea ordenada a LADY VANESSA PARRA BUITRAGO (c.c. 1.032.412.209; abogada t.p. 232.397) y Rubén Pérez (cc 79'314.675; abogado t.p.70.164) para que actúen como apoderados suplentes.

LIBERTADOR  
INVESTIGACIONES Y COPIAS  
COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Atentamente,

*Wilson Gómez Higuera*  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C C 79 950 684  
Abogado T P 115 907

*M*  
INGENIERO QUÍMICO VEHICULO

971920  
ingante  
36

**PAGARÉ EN MONEDA LEGAL**  
Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR1351914

Pagaré N°: 787698

**Modalidad de Crédito**

<b>Modalidad</b> LINEA MODERNIZACION EMPRESARIA	<b>Destino</b> INVERSION FIJA
--	----------------------------------

**Información solicitante del crédito**

<b>Nombre o razón social</b> LUZ DARY MARTIN ROMERO	
<b>NIT</b> 52.131.025	<b>Nivel de activos a Diciembre 31 de 2.011</b> \$ 30.000.000

LUZ DARY MARTIN ROMERO, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 52.131.025 expedida en BOGOTA D.C., obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. , en su oficina GMAC FINANCIERA la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (COP 23.834.746 ) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

**Condiciones Financieras**

<b>Plazo:</b> 60 meses	<b>Periodo de gracia a capital:</b> 0 meses	<b>Margen de redescuento:</b> 100%
<b>Tasa de interés anual:</b> DTF (E.A.) + 13,50 (E.A)	<b>Puntos porcentuales:</b>	<b>Tasa de redescuento anual:</b> DTF (E.A.) + 3,50 (E.A)
<b>Periodicidad de pago de los intereses:</b> Mensual		<b>Forma de pago intereses:</b> Vencido
<b>Fecha de desembolso:</b>	<b>Fecha de vencimiento final:</b>	
DIA 25	MES 7	AÑO 2016



**Plan de Amortización**

<b>Amortización (cuotas iguales):</b> Mensual
--

**PRIMERA:** Sobre los saldos de capital mencionados en el pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado.

37

sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior.

**SEGUNDA:** En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

**TERCERA:** Autorizo (amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

**CUARTA:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación por capital mencionada se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de EL ACREEDOR o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por EL ACREEDOR Y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma;
- b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación;
- c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros;
- d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria;
- e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de EL ACREEDOR GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente;
- f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero;
- g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas;



términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera EL ACREEDOR GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento;

- i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR;
- j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación del ACREEDOR GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y;
- k) En caso de incumplimiento de mí (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades.
- l) Cuando el beneficiario o el tenedor legítimo de este pagaré, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(amos) incurrido o incurra(amos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias.
- m) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- n) Cuando incumpla (mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;
- o) Si mis (nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción

**PARAGRAFO** Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral EL ACREEDOR exija la devolución del total de la suma debida, EL ACREEDOR podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en BOGOTA D.C. el día 19 del mes de abril del año 2013 .

Firma: LUZ DARY MARTIN ROMERO  
Nombre: LUZ DARY MARTIN ROMERO  
Documento Identificación: 52.131.025  
Dirección: CRA 49 N 68F 16 SUR  
Teléfono: 5785309



El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de BANCÓLDEX, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por BANCÓLDEX", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibidem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente,



38

se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCÓLDEX. Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX"

Firma Intermediario Financiero(endoso):

Nombre del Intermediario:

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

NIT:

880.029.396-8

ENDOSAMOS SIN RESPONSABILIDAD NI GARANTIA DE NUESTRA PARTE A FAVOR DE:

*Gmac financiera de col SA*

**BANCÓLDEX**  
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.  
NIT: 800.149.923-6  
FIRMAS AUTORIZADAS

*[Signature]*

15 DIC. 2015

**EL LIBERTADOR**  
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

**COTEJADO Y SELLADO**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PAGARÉ No. 787698

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 787698

SUSCRITO POR  
LUZ DARY MARTIN ROMERO

A FAVOR DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Suscribo(amos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.

2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(amos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.

3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en BOGOTA D.C. el día 19 del mes de abril del año 2013.

Firma:

Nombre:

Documento de identificación:

Dirección:

Teléfono:

*Jordan Martin R.*

LUZ DARY MARTIN ROMERO

52.131.025

CRA 49 N 68F 16 SUR

5795309



39

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreeedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo. c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento. d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**. f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos; cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subroge al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: \_\_\_\_\_ ( 60 ) meses  
 VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: \_\_\_\_\_ (\$) 23.192.770 ) moneda corriente.

### DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO

MARCA: CHEVROLET      AÑO: 2013      TIPO: N300 MAX CARGO 1.1  
 COLOR: BLANCO LUNA      MOTOR #: LAQ\*UC80720684\*      SERIE #: LZWCCAGA8D7002418  
 TIPO CARROCERIA: PANEL      PLACAS # \_\_\_\_\_

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los \_\_\_\_\_ días del mes de **Abril** del año **( 2013 )**.

<p><b>La Acreedora Prendaria</b>  <b>GMAC Financiera de Colombia S.A.</b>                  Compañía de Financiamiento</p> <p>Representada por:                  Nombre: <b>ALBERTO BUCURU CELIS</b>                  Domicilio: <b>BOGOTA</b>                  Cédula de Ciudadanía: <b>79054944</b></p>	<p><b>El Deudor Prendario</b> <i>Juz Don Martin R.</i></p> <p>Representada por:                  Nombre: <b>LUZ DARY MARTIN ROMERO</b>                  Domicilio: <b>BOGOTA</b>                  Cédula de Ciudadanía: <b>CC 52131025</b></p>
<p>Representada por:                  Nombre: <b>ALBERTO BUCURU CELIS</b>                  Domicilio: <b>BOGOTA</b>                  Cédula de Ciudadanía: <b>79054944</b></p>	<p><b>El Deudor Prendario</b></p> <p>Representada por:                  Nombre: <b>EL LIBERTADOR</b>                  Domicilio: <b>BOGOTA</b>                  Cédula de Ciudadanía: <b>BOGOTA</b></p> <p><b>ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO AL DESTINATARIO.</b></p>

## PLAN CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO CON LINEA DE REDESCUENTO BANCOLDEx:

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado a través de las líneas de redescuento de Bancoldex:

## A. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal D de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal E del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el pagaré, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral primero del pagaré; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo. y; d) En el evento en que efectúe un pago total o parcial en forma anticipada, usted deberá informar las razones del mismo a GMAC con el fin de que dicha información sea enviada a Bancoldex; e) Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en los numerales 3 y 4\* de la carta de instrucciones; 2) tarifas causadas y no pagadas por el uso de productos, servicios o canales de información; 3) impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) intereses del financiamiento de la prima del Seguro de Automóviles; 5) Capital del Seguro de Automóviles; 6) intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo y la prima financiada del seguro de vida; 7) Capital del mutuo del vehículo y de la prima del seguro de vida; 8) intereses Moratorios y 9) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

## B. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:

## B.1. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes: Usted podrá recibir un mensaje de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Este mensaje podrá ser de texto o voz, enviado al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalada por el cliente.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente.

Visitas: Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores.

Gestión de cobro a otros obligados:

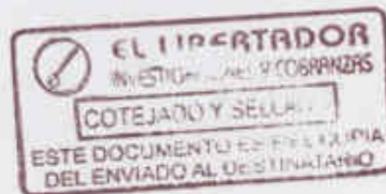
Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GMAC puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GMAC, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los quince (15) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los cuarenta y cinco (45) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 31 y 120 días una suma equivalente hasta el 15% del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

A partir del día ciento veintiuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GMAC se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GMAC se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintiuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.



Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia [www.Bancolombia.com](http://www.Bancolombia.com), disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058630038 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día [www.citibank.com.co](http://www.citibank.com.co), disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No. 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Agilizadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Bancafé y Bancomeva. Gestores de Cobranza.

En nuestra página web [www.gmac.com.co](http://www.gmac.com.co), usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

B.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GMAC podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web: [www.gmac.com.co](http://www.gmac.com.co).

Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: [www.gmac.com.co](http://www.gmac.com.co) o por información suministrada en los extractos.

C. SEGUROS DE VIDA Y AUTOMOVILES.

GMAC requerirá la contratación de seguros de vida y de automóviles, cuyo beneficiario sea GMAC, en su calidad de acreedor de la (s) obligación(es) adquirida(s). Usted tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GMAC, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GMAC o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GMAC la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GMAC.

No obstante, lo anterior, en el evento en que el cliente se abstenga por cualquier circunstancia de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término señalado anteriormente y/o no seleccione oportunamente ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GMAC podrá hacer uso de la facultad meramente discrecional, la cual puede hacer uso o no de ella, que a través del presente documento usted confiere para que adquiera las pólizas de seguro durante la vigencia de su obligación, u ordenar su contratación e incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo insóluto del crédito.

El beneficiario de dichos seguros será GMAC y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por GMAC y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GMAC para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

H. DATOS DE LA OBLIGACION: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)

*Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo	\$22.000.000		
*Chevystar	\$0		
*Garantía Extendida	\$0	Plazo 60 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago 60
*Seguro de Vida (Corresponde al valor total de la prima por toda la vigencia del crédito)	\$641.976		
*Otros	\$0		
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro de automóviles	PRIMA ANUAL \$1.192.770 Corresponde al valor de la primera anualidad del seguro de vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Plazo 12 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago 12
	PRIMA ÚNICA: \$0 Corresponde al valor total de la prima de seguro de automóviles por toda la vigencia del crédito.	Plazo 0 meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago 0



41

I. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S):

Tasa de interés del crédito de vehículo, seguro de vida y de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 13,50 puntos (TA) La cual a la fecha equivale a (1,57) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (20,55) % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito del seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 13,50 puntos (TA) La cual a la fecha equivale a (1,57) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (20,55) % e.a.

J. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

La fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	

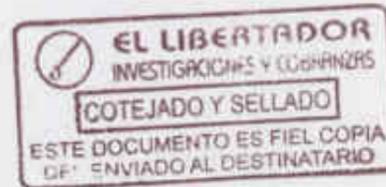
de cada mes.

En el evento que el cliente opte por tomar cuotas extras o período de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30, 60 o 90 días, respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido el cliente no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota el cliente podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma	<u>Luz Dany Martin R.</u>		Firma		
Nombre deudor principal o Razón Social	<u>LUZ DANY MARTIN ROMERO</u>		Nombre deudor principal o Razón Social		
C.C. o NIT:	<u>52131025</u>		C.C. o NIT:		
Domicilio:	<u>BOGOTA</u>		Domicilio:		
En caso de Avalista:			En caso de Avalista:		
Nombre o Razón Social del Avalista:			Nombre o Razón Social del Avalista:		
C.C. o NIT:			C.C. o NIT:		
Domicilio:			Domicilio:		



974920

42



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005338055

PLACA <b>WCR032</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>N300</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>1.206</b>	COLOR <b>BLANCO LUNA</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERIA <b>PANEL</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>550</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>LAQ UC60720684*</b>	REG VIN <b>N LZWCCAGA6D7002418</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>LZWCCAGA6D7002418</b>	REG NÚMERO DE CHASIS <b>N LZWCCAGA6D7002418</b>	REG <b>N</b>	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>MARTIN ROMERO LUZ DARY</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 52131025</b>	



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP <b>81</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>352012000234259</b>	FECHA IMPORT. <b>18/08/2012</b>	PUERTAS <b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.C.F</b>		
FECHA MATRICULA <b>02/05/2013</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>02/05/2013</b>	FECHA VENCIMIENTO *****

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LTO1003982564



**CERTIFICADO DE TRADICION N°. 11988**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA	WCR032	CARROCERIA	PANEL	
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	LAQ*UC80720684*	REGRABADO: N
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	LZWCCAGA6D7002418	REGRABADO: N
MARCA	CHEVROLET	SERIE	LZWCCAGA6D7002418	REGRABADO: N
LINEA	N300	MODELO	2013	
COLOR	BLANCO LUNA	VIN	LZWCCAGA6D7002418	
ACTA	NO	MANIFIESTO	SI	
FECHA/DOCUM	08/18/2012	IMPORTACION	352012000234259	
CAPACIDAD	TON: 0.55	ADUANA	BOGOTA	
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	1208	
	PAS: 2			

**PROPIETARIOS**

LUZ DARY MARTIN ROMERO

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/02/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/15/2016			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

**ALERTAS**

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
GMAC	1	05/02/2013	

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

ELABORADO POR : Y.P.M

EXPIDE EN COTA

EL 15 febrero 2016



*[Handwritten signature]*

Certificado Generado con el Pin No: 1453694787995464

Generado el 03 de mayo de 2016 a las 09:43:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

**RAZÓN SOCIAL:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2015

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será el representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo periodo y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3

MINHACIENDA

BOGOTÁ NUEVO PAÍS



12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1453694787995464

Generado el 03 de mayo de 2016 a las 09:43:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaría 21 de Bogotá D.C.). **SUPLENTES DEL GERENTE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **Parágrafo:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaría 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcua Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014		Representante Legal para Judiciales

*[Firma manuscrita]*

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4-38, Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1453694787995464

Generado el 03 de mayo de 2016 a las 09:43:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

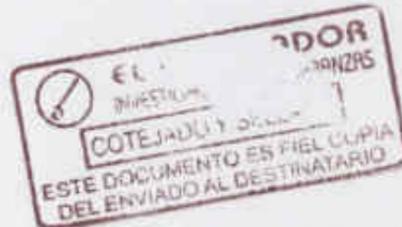
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

45

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Señor  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
16 folios  
35351 6-SEP-16 16:03

**REF.:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MARTIN ROMERO  
**RAD.:** 2016-093  
**ASUNTO:** APORTAR CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN ART. 292 C.G.P.

WILSON GOMEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta de la notificación por aviso que trata del artículo 292 del C.G.P. enviado a la parte demandada LUZ DARY MARTIN ROMERO según guía No. 844028, la cual fue NEGATIVA, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS. que anexo al presente escrito.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría ordenar el emplazamiento de conformidad al art. 293 C.G.P, considerando que los demandantes no tienen datos de localización de las personas a notificar.

Del Señor Juez,

  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C.C. No. 79,950,684  
ABOGADO T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com) - [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

14 SET. 2016

EN LA FECHA AL DESPACHO  
PARA RESOLVER



47



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., 03 OCT 2016

Rad: 11001-40-03-045-2016-00093-00

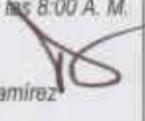
Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone el emplazamiento de la demandada LUZ DARY MARTÍN ROMERO, por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 293 del C. G.P.

Fijese en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

De conformidad con el art. 108 ibídem, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos; El Tiempo, El Espectador, La Republica o Nuevo Siglo.

Notifíquese,

  
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
-Juez-

La providencia anterior se notificó por  
anotación en Estado No. 133 fijado  
04-10-16 a la hora de las 8:00 A. M.  
  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario





Señor,

**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**Ref. :** EJECUTIVO MIXTO  
**Demandante:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA  
**Demandado:** LUZ DARY MARTIN ROMERO.  
**Rad:** 2016-0093  
**Asunto:** APORTO PUBLICACIÓN ART. 293 C. G. P.

**WILSON GOMEZ**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la publicación del edicto ordenado por su despacho el día 03 de Octubre de 2016, la cual fue efectuada en el diario **EL TIEMPO**, el día domingo 04 de Diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que ya transcurrieron los 15 días que tenía la demandada para notificarse, solicito se sirva nombrar la terna de auxiliares de la justicia para el respectivo tramite de notificación.

Anexo 2 folio.

Del señor Juez,

*Wilson Gomez*  
**WILSON GOMEZ**  
C.C. No. 79 950 684  
ABOGADO T. P. No. 115.907

*Ver Ar manzou*  
38239 12-DEC-'16 15:32

38239 12-DEC-'16 15:32

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com)- [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

02 FEB 2017 EN LA PUNTA DEL DESPACHO

PARA RESOLVER

Para que se ordene  
la inclusión en el Registro Nacional  
de Empleados



02 de Febrero de 2016: Se  
informa al Despacho que en la  
fecha de hoy se consiguió  
habilitar la página Web de  
Registro Nacional de Empleados.



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., tres de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 11001-40-03-045-2016-00093-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el cual advierte que para la fecha se habilitó la página Web de Registro Nacional de emplazados, por secretaria procédase la inclusión del presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 108 del C.G.P.

Cumplase,

  
CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
Juez

Jairo  
Montealegre  
Sarta



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
RED INTEGRADA PARA LA  
GESTIÓN DE PROCESOS  
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400304520160009300

Es Comisorio

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2016

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Juzgado Municipal - Civil 045 Bogota Dc

Distrito/Circuito BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE

Número  
Consecutivo 00093

Número  
Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase  
Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Fecha 07/02/2017 4:11:39 P.M.

Presentación \*

Es Privado

Está

Bloqueado

Cuántia Del  
Proceso 0

Monto 0

Valor  
Pretensiones 0

Valor Condena  
En Pesos 0

EMPLAZAMIENTO

Observación

Providencia Auto Sustanciación

Fecha  
Providencia 03/02/2017

Tipo  
Decisión NOTIFIQUESE

Fecha  
Finalización 28/02/2017

Observación

Finalización

Está  
Archivado

Está Vigente

Está  
Retirado

Está  
Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑ IA DE FINANCIAMIENT O COMERCIAL	WILSON GÓM ▾	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79950684	Wilson Gómez Higuera	▾	
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	52131025	LUZ-DARY MARTIN RO MERO	---SELECCIO ▾	

# HECHOS ASOCIADOS

Agregar

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ti\_tyba@Dees.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 07/Feb./2017  
03:33:58 P. M.

1.0.1.0

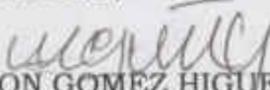
Señor  
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL  
COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN  
ROMERO.

Asunto.-SOLICITO TENER EN CUENTA DIRECCION DE NOTIFICACION.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante,  
respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar, se sirva tener en cuenta  
nueva dirección para notificación de la demandada, esta es la carrera 18 C #  
63-11 SUR, barrio Lucero Bajo de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

  
WILSON GOMEZ HIGUERA  
C.C. 79.950.684 de Bogotá  
Abogado T.P. 115.907 C.S.J  
E:Jhonatan Rodriguez

  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL

41485 30-MAR-'17 15:39

**NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.**  
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha  
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854  
Bogotá D C - COLOMBIA  
[juridico@ngsoabogados.com](mailto:juridico@ngsoabogados.com)  
[www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)

04 ABR 2017 EN LA FORMA AL RESPONDER  
PARA RESOLVER



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., seis de abril de dos mil diecisiete

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Para efectos de la notificación personal a los demandados del auto mandamiento de pago, téngase en cuenta la dirección que aparece en escrito que antecede.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 7 de abril de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO



Sr.  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LUZ DARY MARTIN ROMERO

**DIRECCIÓN** CR 18C NO 63-11 SUR PANADERIA LUZ BARRIO LUCERO BAJO

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

**N° DE PROCESO** 2016-0093

**FECHA DE INGRESO** 2017/04/04

**FECHA DE ENTREGA** 2017/04/10

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA EN LA CR 18C DE CL 62 SUR PASA 63-17 SUR AC.F

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE**  
ABOGADOS SA NGS&O ABOGADOS SA  
NGSO SA NGSYO SA NGS&O SA  
WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O  
ABOGADOS S.A)



JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.  
CALLE 14 NO. 7 -36 PISO 15 DE BOGOTA D. C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 C.G.P.

FECHA: 30/MARZO/2017

SEÑOR(A):  
**LUZ DARY MARTÍN ROMERO**  
CARRERA 18 C # 63-11 SUR,  
PANADERIA LUZ, BARRIO LUCERO BAJO  
BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL  
AUTORIZADO

NO. RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2016-093	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA	29/MARZO/2016

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	LUZ DARY MARTÍN ROMERO

POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA **29/MARZO/2016**, LA CUAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA, PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.

SI LO DESEA USTED DISPONE DE TRES (03) DÍAS PARA RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON SUS ANEXOS.

PARTE INTERESADA,  
  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C. C. NO. 79.950.684 DE BOGOTÁ D.C.  
T. P. NO. 115.907 DEL C. S. DE LA J.

ELABORÓ: JA  
NOTA: EN CASO QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

ACUERDO 2255 DE 2003





Rad. 11001-40-03-045-2016-00093-00

Como la anterior solicitud cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 422 del C. G. del P. y demás normas concordantes del C. de Cio., el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de **LUZ DARY MARTIN ROMERO** y a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$17'815.403 por concepto de capital, representado en el pagaré No. 78 7698.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de marzo de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Cio. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes, y haciéndole las advertencias consagradas en el numeral 2 del art. 96 ibidem.

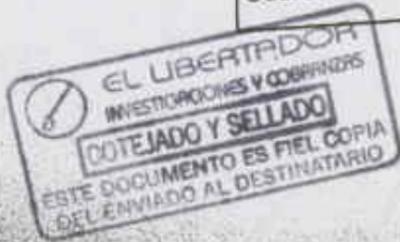
Se le reconoce personería jurídica al Dr. **WILSON GOMEZ HIGUERA** quien actúa como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

*Nathalia R. Duarte*  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 09 fijado hoy 30 de marzo de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

*Luis Arnulfo Guzmán Ramírez*  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veintinueve de marzo de dos mil dieciséis



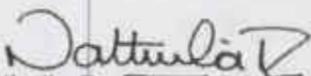
REF: 11001-40-03-045-2015-00093-00

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, decretar el embargo del vehículo de placa **WCR-032**.

Librese oficio al señor Director de Tránsito y Transporte de Cota para que inscriba la medida cautelar si y solo si el demandado es el propietario.

Decretar el embargo de los dineros que la parte demandada posea en las entidades financieras señaladas a folio uno, limitando esta medida a la suma de **\$35'000.000**.

Notifíquese,

  
Nathalia Rodríguez Duarte

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy 30 de marzo de 2016 a la hora de las 8.a.m.

  
Luis Amulfo Guzmán-Ramírez  
SECRETARIO



57

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)

COPIA

: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT 860 029 396 8) contra LUZ DARY MARTÍN ROMERO (c c 53 131 025)

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad representada por la Dra. MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, en calidad de representante legal Judicial de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra de LUZ DARY MARTÍN ROMERO, (cc 53 131 025) mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. LUZ DARY MARTÍN ROMERO otorgó el pagaré en blanco N° 78 7698 con carta de instrucciones a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
2. Mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de la obligación 79500 9009 74920
3. La parte deudora no cumplió con las obligaciones contraídas dejando de pagar las cuotas de amortización, seguros e intereses, desde el día JUNIO 30 2015, pactadas de conformidad a lo expresado en el acápite de intereses de la carta de instrucciones de llenado del pagaré en cita.
4. Las partes acordaron la operación de la cláusula aceleratoria en caso de mora por parte del deudor, mediante la cual se faculta a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados, no se encuentren vencidas, determinando, en la carta de instrucciones, el procedimiento de diligenciamiento del título por parte de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
5. El saldo insoluto del pagaré N°78 7698 es la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ \$17.815.403,00).
6. Las partes pactaron que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, LUZ DARY MARTÍN ROMERO pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago.
7. Para garantizar la cancelación del crédito constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de su propiedad, con número de chasis LZWC CAGA 6D70 02418, número de motor LAQ\*UC60 720 684, con placas WCR 032.

me  
SER EN COMPLETO JANSÓN  
NOTARIA 23

Página 1 de 3 demanda Gmac a LUZ DARY MARTÍN ROMERO

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.

EL LIBERTADOR  
INVESTIGACIONES Y SERVICIOS  
COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
www.ngs-abogados.com - www.ngs-abogados.com  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

8. LUZ DARY MARTÍN ROMERO es la actual propietaria del vehículo gravado con prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
9. La prenda fue debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

#### PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **LUZ DARY MARTÍN ROMERO** por los siguientes valores:

1. Por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N°78 7698 la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$\$17.815.403,00)**.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de mora legal vigente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago.
3. Solicito se condene a la demandada a la cancelación de costas y agencias en derecho en caso de oposición.

#### DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII del C.P.C., Libro Tercero, Título III del C. de Co. y demás normas concordantes.

#### MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a su Despacho tener como tales las siguientes:

1. Original del título valor (pagaré) base del recaudo ejecutivo.
2. Original de las carta de instrucciones correspondiente al pagaré
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
4. Original del documento de condiciones de aprobación del crédito, suscrito por la deudora en los que se indica la condición de pago por instalamentos mensuales.
5. Copia de las tarjeta de propiedad del vehículo pignorado.
6. Certificado de tradición y libertad del vehículo pignorado.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora.
8. Poder para actuar.



ESTHER BONNIN  
NOTARIA 22

Página 2 de 3 demanda Gmac a LUZ DARY MARTÍN ROMERO

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngs.abogados.com](mailto:ngso@ngs.abogados.com) - [www.ngs.abogados.com](http://www.ngs.abogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia

59

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo mixto de, regido por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII y s.s. del C.P.C.

### NOTIFICACIONES

El demandado en la CARRERA 49 # 68 F - 16 SUR; TEL 579 5309 barrio candelaria la nueva de Bogotá; cel 3105795309; email: luz.dary-28@hotmail.es .

Mi poderdante en la Calle 98 No. 22 - 64, Piso 9º, de Bogotá.

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4º de Bogotá; [infralicia@ngssohogados.com](mailto:infralicia@ngssohogados.com); tel: 705 4310.

### COMPETENCIA

Es Ud. competente señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía y por el domicilio de (los) demandados.

### ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de esta y los demás documentos para el traslado a la demandada.

### AUTORIZADOS PARA REVISIÓN Y ABOGADO SUPLENTE:

Con vuestra venia presento a ALEJANDRA ZULUAGA BOTERO (c c 1.012'404.196) NATALY PEDRAZA SÁNCHEZ (c c 1.072'427.115) FAIBER JÍMENEZ ( c c 1.032'440.237) y/o JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GAMBOA (cc 1.049'625.539) para que como autorizadas del abogado consulten y verifiquen el expediente, soliciten y reciban copias, oficios, despachos comisorios y toda actuación que sea ordenada a LADY VANESSA PARRA BUITRAGO (c.c. 1.032.412.209; abogada t.p. 232.397) y Rubén Pérez (cc 79'314.675; abogado t.p.70.164) para que actúen como apoderados suplentes.

Atentamente,

  
WILSON GÓMEZ HIGUERA  
C C 79 950 684  
Abogado T P 115 907



Página 3 de 3 demanda Gmac a LUZ DARY MARTÍN ROMERO

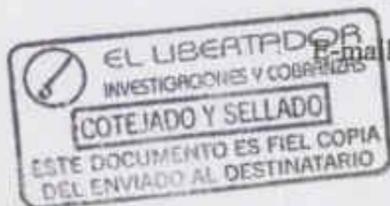
Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.

P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099

E-mail: [ngs@ngsohogados.com](mailto:ngs@ngsohogados.com) - [www.ngsohogados.com](http://www.ngsohogados.com)

Nit. 900.151.350-5

Bogotá - Colombia



Señor  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUEZ 45 CIVIL MPRL

41993 20-APR-17 9:18

**REF.:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MARTIN ROMERO  
**RAD.:** 2016-0093  
**ASUNTO:** APORTAR CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN ART. 292 C.G.P

WILSON GOMEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. enviado a la parte demandada LUZ DARY MARTIN ROMERO según guía No. 889456 la cual fue NEGATIVA, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS que anexo al presente escrito.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría continuar con el emplazamiento de conformidad al art. 293 C.G.P, considerando que el demandante no tienen datos de localización de la persona a notificar.

Del Señor Juez,

  
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**  
C.C. No. 79.950.684  
ABOGADO T. P. No. 115.907 del C. S. de la J.

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099  
E-mail: [ngso@ngsoabogados.com](mailto:ngso@ngsoabogados.com) - [www.ngsoabogados.com](http://www.ngsoabogados.com)  
Nit. 900.151.350-5  
Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.**  
Primero (1) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Previo a ordenar el nombramiento del curador ad-litem que represente a la demandada **LUZ DARY MARTIN ROMERO** se dispone:

Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social-RUAF para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación informe las direcciones físicas y/o electrónicas que reporten respecto de la demandada en su base de datos.

Oficiase a la entidad indicando para tal fin el nombre y número de identificación del demandado.

Tramítese por conducto de la parte demandante.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 041 fijado hoy 2 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

14  
61

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10° No. 14 - 33 Piso 19 Tel. 2821885  
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de julio de 2017  
OFICIO No. 2733

Señores:  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - RUAF  
Carrera 13 No. 32-76  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2016-00093-00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8 contra LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025.

Comunico a usted que por auto de fecha primero (1) de junio del año en curso, se ordenó oficiarle a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación y para que obre en el proceso de la referencia, informe a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas que tengan reportadas en su base de datos, de los demandado (a) LUZ DARY MARTÍN ROMERO identificada con CC 53131025.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario

Retiro Nataly Pedraza  
Autorizada a Folios 18  
07/07/17

62



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201713001324491  
Fecha: 10-07-2017  
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

Doctor  
**LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ**  
Secretario  
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
CARRERA 10 14 33  
Bogotá D.C

45418 25-JUL-17 9:33

Folio (2)  
Fanny

Al contestar citar este número de radicado

Rad. MSPS No. 201742301446392  
Número interno 2733  
Número de radicación 110014003045-2016-00093-00

Respetado Doctor Guzmán:

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta le informo que al efectuar la búsqueda en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), se encontró que el número de identificación no corresponde a la persona consultada por su despacho.

Num-Ident	NOMBRE Y APELLIDO
CC 53131025	LUZ DARY MARTIN ROMERO

En la página del FOSYGA ([www.fosyga.gov.co](http://www.fosyga.gov.co)), utilizado la opción: Menú: Afiliación, Afiliados BDUA y digitar el número de identificación, puede encontrar esta información:

INFORMACIÓN ÚNICA DEL AFILIADO

Tipo de identificación	Código de ciudadanía
Número de identificación	XXXXXXXXXX
Nombre	XXXXXXXXXXXX
Apellido	XXXXXXXXXXXX
Fecha de nacimiento	****
Departamento	XXXXXXXX
Municipio	XXXXXXXX

ANTO DE AFILIACIÓN

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACION	FECHA DE FINALIZACION	TIPO AFILIADO
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX		XXXXXXXXXXXX

Carrera 13 No 32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C  
Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201713001324491  
Fecha: 10-07-2017  
Página 2 de 2

El Ministerio le comunica, que la información contenida en la base de datos consultada, ha sido dispuesta por el Consorcio SAYP 2011 a fecha 08/07/2017, como fiel copia de lo reportado por las entidades (EPS del Régimen contributivo, subsidiado y entidades territoriales) en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4266 de 2016 de este Ministerio.

En caso de requerir información adicional debe solicitarla directamente a la EPS - EOC, por cuanto estas entidades son las que administran los datos personales de sus afiliados.

**DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA**  
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC.  
Ministerio de Salud y Protección Social.

Elaboró: Adriana G.  
C:\Users\agomez\Documents\KIZGADOSIARO 2014\FORMATOS Y AJUSTES\juag 45 - los dary.docx

09 AGO. 2017 DE LA FECHA DE DESPACHO  
PARA RESOLVER



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.**  
Quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Téngase por agregada la respuesta de la Oficina del Ministerio de Salud y Protección Social se dispone:

Y como quiera que las publicaciones se surtieron dentro del término previsto por el artículo 108 del C.G.P.

Como la emplazada **LUZ DARY MARTIN ROMERO** no ha comparecido a recibir notificación personal, el Juzgado le designa como Curador Ad-litem al:

Dr. Nancy Milena Salazar F. con quien se continuará el trámite del proceso, se le advierte al curador designado que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la Justicia en forma definitiva

Librese marconigrama.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 138 fijado hoy 16 de agosto de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

Despachos Judiciales  
Consultas

• El Auxiliar NANCY MILENA VALBUENA FORERO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

64

## Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO	
Departamento	BOGOTA
Ciudad	BOGOTA
Entidad	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	CIVIL
Despacho	JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DATOS DESIGNACIÓN	
Año del Proceso	2016
Consecutivo Radicación	00093
Consecutivo de Recursos	00
Área	ABOGADOS
Oficio	CURADOR
Método de Designación	DIRECTA
<input type="button" value="Designar"/>	

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 IberUS (<http://www.iberus.org>)  
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

### CONTÁCTENOS

E-mail  
[csjsmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



63

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 17113

7 AGO 2017

Respetado doctor  
**NANCY MILENA VALBUENA FORERO**  
DIRECCION CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 2001  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400304520160009300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 14 No. 7-36 PISO 15**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ



Fecha de designación: **lunes, 14 de agosto de 2017 12:40:13 p. m.**  
En el proceso No: **11001400304520160009300**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10° No. 14 - 33 Piso 19 Tel. 2821885  
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

MANDAMIENTO DE PAGO

REF: 2016-0093

EN BOGOTA D.C., A LOS Veintinueve ( 29 ) DIAS DEL MES  
DE Agosto DE **DOS MIL DIECISIETE**  
**(2.017)**

COMPARECIO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL (LA) SEÑOR(A) : \_\_\_\_\_

Nancy Milena Valbuena Forero

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 27.984.967 DE Mari (Dy) T.P. No. 194898 DOMICILIADO(A) Y  
RESIDENCIADO(A) EN  
LA Cra 4 #19-50 of 8002 BARRIO Centro  
TEL: 311.5024066

EN CALIDAD DE : Curadora Ad-litem de la demandada  
A QUIEN LE NOTIFIQUÉ EN FORMA PERSONAL EL CONTENIDO DEL AUTO  
DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA Veintinueve ( 29 )  
DE marzo DEL 2016

HACIENDOLE(S) SABER QUE DISPONE DEL TERMINO DE **CINCO (05)** DIAS  
PARA PAGAR LA OBLIGACION O **CINCO (05)** DIAS MAS PARA PROPONER  
EXCEPCIONES.

ASI MISMO SE LE HIZO ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS  
ANEXOS (SI X NO \_\_\_\_\_). IMPUESTA FIRMA COMO APARECE.

SE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE SI PARA LA FECHA EN QUE SUSCRIBE  
ESTA ACTA YA LE FUE ENTREGADO EN LA DIRECCION DE  
NOTIFICACIONES REGISTRADA EN LA DEMANDA, EL AVISO DE QUE TRATA  
EL ART. 292 C.G.P., ÉSTA QUEDA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO.

EL(LA) NOTIFICADA.

[Signature]

QUIEN NOTIFICA,

[Signature]

Señores  
**Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal**  
Carrera 10 No. 14 33 piso 19  
Bogotá D.C  
E.S.D

Asunto: solicitud de asignación gastos de curaduría  
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A  
Demandada: **LUZ DARY MARTIN ROMERO**  
Radicado: 11001400304520160009300

**NANCY MILENA VALBUENA FORERO**, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 194898 del Consejo Superior de la Judicatura: identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en **CALIDAD DE CURADORA AD LITEM** de la señora : **LUZ DARY MARTIN ROMERO** ; debidamente posesionada en el cargo el 29 de agosto de 2017, comedidamente, a usted me permito solicitarle con fundamento en la sentencia C-083 de 2014, sea asignados gastos de representación en esta curaduría como "fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros que se presentan al momento de la aceptación del cargo y generan una inversión a la suscrita profesional.

Atentamente,

*N.M.F. 21*

**NANCY MILENA VALBUENA FORERO**  
C.C. No. 27984967 de Barbosa  
T.P. No. 194898 del C.S. de la J.

*SIN ASESOR*

46749 30-RUG-17 12:17

46749 30-RUG-17 12:17

Señores  
**Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal**  
Carrera 10 No. 14 33 piso 19  
Bogotá D.C  
E.S.D

68  
JUZGADO 45 CIVIL MPRL

45751 30-AUG-2017 12:17

Asunto: Contestación demanda  
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A  
Demandada: **LUZ DARY MARTIN ROMERO**  
Radicado: 11001400304520160009300

**NANCY MILENA VALBUENA FORERO**, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 194898 del Consejo Superior de la Judicatura; identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en **CALIDAD DE CURADORA AD LITEM** de : **LUZ DARY MARTIN ROMERO** ; comedidamente, a usted me permito descorrer el traslado de la demanda así:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** No me consta, respecto al otorgamiento del mencionado pagare No. 787698

**AL SEGUNDO:** No me consta, respecto a la obligación contraída entre **LUZ DARY MARTIN ROMERO** y GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A respecto del pagare No. 787698.

**AL TERCERO :** No me consta, las condiciones fijadas entre entre **LUZ DARY MARTIN ROMERO** y GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A L, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 787698, por el presunto valor de (\$17.815.403), es decir el número de cuotas e interés los desconozco, como cuotas pagadas ni dejadas de pagar por parte de mi representada.

**AL CUARTO:** No me consta, las condiciones de dicha negociación sobre la aceleración de la respectiva cláusula.

**AL QUINTO:** No me consta, cual es el saldo adeudado.

**AL SEXTO:** No me consta, cual fue el interés pactado.

**AL SEPTIMO Y OCTAVO:** No me consta, cual fue el convenio entre las partes con la garantía real

**AL NOVENO:** Es cierto, según licencia de transito 10005338055 y certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, que obran en el respectivo traslado.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

No me opongo a las pretensiones de la demanda, por desconocer pormenores a cerca de la obligación contraída por la demandada, lo cual me atengo a lo que se logre demostrar en el litigio.

**EXCEPCION DE MERITO**

1. **EXCEPCION GENERICA**, articulo 282 del Código General del Proceso.

**FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION.**

Propongo esta excepción su señoría para que en el evento de llegar a probarse dentro del proceso cualquier otro hecho constitutivo de excepción sea **DECLARADA DE OFICIO** por su despacho a la luz de los reglado por el artículo 282 del C.G.P, teniendo en cuenta para declararla en cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso.

Por lo que solicito a su señoría **DECLARAR LA EXCEPCION**.

**CONSTANCIA DE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Una vez revisado la copia del traslado junto con los respectivos anexos se observó que existen dos abonado telefónicos números: fijo 5795309, abonado que no esta en uso, así mismo se llamó al 3105795309 de la señora **LUZ DARY MARTIN ROMERO**., se marcó el día de hoy 30 de agosto de 2017, y se fue a buzón de mensajes, lo cual me imposibilitó comunicarme con ella, para saber pormenores de su obligación contraída con dicha entidad, motivo el cual queda contestada únicamente a la observancia del respectivo traslado y lo manifestado por la demandante que se presume en principio de buena fe en el suministro de la información para con la suscrita y la administración de justicia.

**DERECHO**

Las normas invocadas por la parte actora corresponden a los supuestos de derecho que el caso amerita aclarándose que actualmente nos interesa el procedimiento conforme al Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

Comedidamente manifiesto que interesa al proceso las pruebas solicitadas por la parte demandante las cuales deben estar conformes a la Ley.

**COMPETENCIA**

Los factores de competencia establecidos por la actora con la demanda corresponden a la naturaleza de la acción y señalan la competencia en su Despacho.

**NOTIFICACIONES**

Las partes en el sitio indicado con la demanda.

**Las personales** las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada, localizada en la ciudad de Bogotá D.C , en el edificio Procoil, en la carrera 4 # 18-50 oficina 2001, teléfono celular 3115024066, e-mail: nancymilena0111@hotmail.com.

Atentamente,

*N.M. - 1/*

**NANCY MILENA VALBUENA FORERO**  
C.C. No. 27984967 de Barbosa  
T.P. No. 194898 del C.S.de la J.

18 SET. 2017

IN LA PUNTA DE SUSPENDER  
PARA RESOLVER





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.**  
*Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)*

**Ref. Ejecutivo de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO Rad. 11001-40-03-045-2016-00093-00**

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**ANTECEDENTES.**

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** presentó demanda ejecutiva de única instancia contra **LUZ DARY MARTIN ROMERO** tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción el pago del capital contenido en pagaré por los intereses moratorios y la condena en costas a la demandada.

Mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (folio 21) se libró mandamiento de pago, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la demandada, con observancia a lo dispuesto por el art. 96 numeral segundo del C.G.P.

Ante la manifestación del extremo actor de desconocer el lugar de residencia de la demandada se les emplazó y designó curador ad-litem para que los representara quien se notificó personalmente el día **29 de agosto de 2017** y dentro de la oportunidad procesal no presentó excepciones de fondo.

Estando así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el art. 440 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin a la demanda mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución cumple los requisitos enunciados en el art. 422 del C.G.P., para demandar ejecutivamente la obligación en el contenido, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el art. 440 del C.G.P.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos proferidos por nuestras altas Corporaciones Judiciales, se aclara que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el art. 305 del Código Penal, primero, y luego con la modificación que le introdujo el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

#### DECISION

Congruente con lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago en contra de **LUZ DARY MARTIN ROMERO** y a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Segundo: Con sujeción a lo previsto en el art. 446 del C. G. del P., practicar la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del art. 366 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 numeral 4 a) se condena en costas a la parte demandada, señálese como agencias en derecho la suma de \$ 530.000.00

Quinto: Una vez practicadas las liquidaciones del crédito y costas, hágase entrega de los títulos judiciales a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 165 fijado hoy 27 de septiembre de 2017 a la hora de las 8.A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, DC.  
noviembre 30, 2017

PROCESO No. 110014003045-2016-00093-00

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	1	24*28-32	40.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	71*	530.000,00
RECIBOS DE PAGO	2	6*	2.200,00
<b>TOTAL COSTAS</b>			<b>572.600,00</b>

EL SECRETARIO



LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ

30 de noviembre de 2017: En la fecha se ingresa la Despacho para resolver sobre la liquidación de costas.



Secretario

73



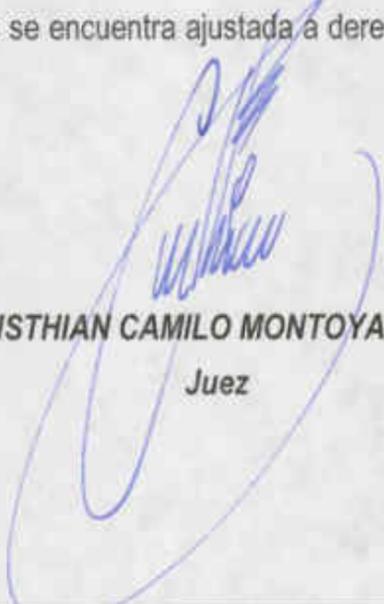
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ**  
Primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 110014003045-2016-00093-00

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado imparte su aprobación.

**Notifíquese**

  
**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 207 fijado hoy 04 de diciembre de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Amulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Intereses de mora	Saldo al 31/12/2017
PAGARE	Capital		
787698	\$17.815.403,00	\$9.393.851,19	\$27.209.254,19
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.815.403,00</b>	<b>\$9.393.851,19</b>	<b>\$27.209.254,19</b>

LUZ DARY MARTIN ROMERO

PERIODO	INT. MORATORIOS	DIAS MORA	CAPITAL	INT. MORA	TASA NOMINAL	INT. NOMINAL DIARIA	SUBTOTAL INT. MORA
16/03/2016	31/03/2016	15	\$17.815.403,00	29,5200%	27,0144%	0,0740%	\$197.783,13
01/04/2016	30/04/2016	30	\$17.815.403,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	\$411.411,04
01/05/2016	31/05/2016	31	\$17.815.403,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	\$425.124,74
01/06/2016	30/06/2016	30	\$17.815.403,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	\$411.411,04
01/07/2016	31/07/2016	31	\$17.815.403,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	\$440.259,02
01/08/2016	31/08/2016	31	\$17.815.403,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	\$440.259,02
01/09/2016	30/09/2016	30	\$17.815.403,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	\$426.057,12
01/10/2016	31/10/2016	31	\$17.815.403,00	32,9900%	29,9091%	0,0819%	\$452.550,79
01/11/2016	30/11/2016	30	\$17.815.403,00	32,9900%	29,9091%	0,0819%	\$437.952,38
01/12/2016	31/12/2016	31	\$17.815.403,00	32,9900%	29,9091%	0,0819%	\$452.550,79
01/01/2017	31/01/2017	31	\$17.815.403,00	33,5100%	30,3385%	0,0831%	\$459.048,45
01/02/2017	28/02/2017	28	\$17.815.403,00	33,5100%	30,3385%	0,0831%	\$414.624,40
01/03/2017	31/03/2017	31	\$17.815.403,00	33,5100%	30,3385%	0,0831%	\$459.048,45
01/04/2017	30/04/2017	30	\$17.815.403,00	33,5000%	30,3302%	0,0831%	\$444.119,66
01/05/2017	31/05/2017	31	\$17.815.403,00	33,5000%	30,3302%	0,0831%	\$458.923,65
01/06/2017	30/06/2017	30	\$17.815.403,00	33,5000%	30,3302%	0,0831%	\$444.119,66
01/07/2017	31/07/2017	31	\$17.815.403,00	32,9700%	29,8925%	0,0819%	\$452.300,54
01/08/2017	31/08/2017	31	\$17.815.403,00	32,9700%	29,8925%	0,0819%	\$452.300,54
01/09/2017	30/09/2017	30	\$17.815.403,00	32,2200%	29,2711%	0,0802%	\$428.611,05
01/10/2017	31/10/2017	31	\$17.815.403,00	31,7300%	28,8639%	0,0791%	\$436.735,92
01/11/2017	30/11/2017	30	\$17.815.403,00	31,4400%	28,6224%	0,0784%	\$419.111,35
01/12/2017	31/12/2017	31	\$17.815.403,00	31,1600%	28,3888%	0,0778%	\$429.548,43
TOTAL INTERESES DE MORA							\$9.393.851,19
CAPITAL							\$17.815.403,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 787698</b>							<b>\$27.209.254,19</b>

Proyecto: *Thomson 2*

Señor  
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA  
S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Asunto.- ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante,  
respetuosamente me dirijo a usted, para presentar liquidación del crédito por  
valor total de \$27.209.254,19.

Anexo un (1) folio con tabla de valores, donde constan los datos de las tasas de  
interés bancario corriente anual, interés moratorio anual, valores y datos para la  
obtención de resultados. De lo anterior, solicito a su despacho correr traslado de  
la liquidación presentada para impartir su aprobación una vez surtido el trámite  
procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

  
WILSON GOMEZ HIGUERA  
C.C. 79.950.684 de Bogotá  
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

Proyectó: Jhonatan Rodriguez

F-2  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
F-2  
58382 16-JAN-18 9:51

TRAMITADO  
INICIO: 18-01-18  
FIN: 22-01-18

24 ENE. 2018  
ingrese al  
despacho informando que el  
traslado transcurrió en silencio





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.**  
Treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2016-00093-00

Como la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo actor, no fue objetada el juzgado imparte su aprobación

**Notifíquese**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**Juez**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 013 fijado hoy 31 de enero de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

771 x

INFORME

SIETE (7) DE MAYO DE 2018. ME PERMITO INFORMAR QUE PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA. ADJUNTO REPORTE.



JAIRO MONTEALEGRE SARTA  
ESCRIBIENTE

Cooperativas  
Sistema

515

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRÓNICA** 110012041045 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ BOGOTÁ  
CORREO A: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRÓNICA** 110012041045 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ BOGOTÁ  
ESTADO: **BOGOTÁ**  
REGIONAL: **BOGOTÁ**  
FECHA ACTUAL: 27/04/2018 4:57:11 PM  
ÚLTIMO INGRESO: 27/04/2018 09:26:14 AM  
CÓDIGO CLAVE: 13/04/2018 14:51:03  
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 27/04/2018 04:56:07 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

FOR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final



77-31

FECHA de Abril de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 45 Civil Municipal

NUMERO DE PROCESO 11001400300052016009300

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE GMAC FINANCIERA  
DEMANDADO Luz Dany Martin

TITULO VALOR:  
CLASE pagone CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>26</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	<u>30</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene medida cautelar practicada	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	<input checked="" type="checkbox"/>	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**



**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 10/may./2018

Página 1

**11001400304520160009300**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	10/mayo/2018 04:49:03p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	019	3544	

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
52730640	LUZ DARY MARTIN ROMERO		DEMANDADO

Identificación única de cada caso



7970

Ci

045-2016-00093-00- J. 19 C.M.E.S



11001400304520160009300

**REPARTO 1**

JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes julio de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO** antes **GMAC** Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **JULIETH MILENA RAMOS MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.52.773.254 de nacionalidad colombiana, actuando en su calidad de representante legal de **INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 901255723-1, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: —

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **MARTIN ROMERO, LUZ DARY (C.C. 52131025)**, que se encuentra radicado en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA. Precio.** **LA CESIONARIA**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de TRES MILLONES DE PESOS Moneda Corriente (\$3.000.000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA. Vinculación.** No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagare No. 974920, que es la base de la acción ejecutiva Mixta que cursa en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado Cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca CHEVROLET, línea N300, identificado con la placa número WCR032, modelo 2013, número de motor LAQ\*UC60720684\*, color BLANCO LUNA, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número 79500900974920 a nombre de **MARTIN ROMERO, LUZ DARY (C.C. 52131025)**, más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

**CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.**

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **LA CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **LA CESIONARIA** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **LA CESIONARIA** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **LA CESIONARIA** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda – Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

NO ARRIBA

BOGOTÁ D.C.

2



REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
DEPARTMENT OF EDUCATION



- **LA CESIONARIA**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **LA CESIONARIA** está enterada y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni los asumirá en el futuro, entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Clausula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **LA CESIONARIA** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **LA CESIONARIA** se obliga a presentar este contrato de cesión de crédito ante el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINTA (E) DE BOGOTÁ

**CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.**

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo Mixto ante el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093, siendo única y exclusiva responsabilidad de **MARTIN ROMERO, LUZ DARY** (C.C. 52131025), en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- **LA CESIONARIA** declara conocer el estado del proceso jurídico (Sentencia Favorable ejecutoriada) y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- Pese a la sentencia ejecutoriada que se encuentra dentro el proceso ejecutivo objeto de cesión de derechos de crédito, por el carácter incierto de su recuperabilidad, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **LA CESIONARIA** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **MARTIN ROMERO, LUZ DARY** (C.C. 52131025), ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **LA CESIONARIA** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **LA CESIONARIA** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093 o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente, **LA CESIONARIA** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

NO/ARIA

Publica

REPRODUCTION PROHIBITED

**CLAUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **LA CESIONARIA** podrá ser notificada en la siguiente dirección: Av Jiménez #7-25 oficina 705 Edificio HENRY FAUX de Bogotá, línea fija 9370328, celular: 3132569270, email: [integralsolutionsayr@hotmail.com](mailto:integralsolutionsayr@hotmail.com).

**CLAUSULA OCTAVA.** Origen de Fondos. **LA CESIONARIA**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

**CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo.** Serán de cuenta y a cargo de **LA CESIONARIA** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **LA CESIONARIA** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093.

De la misma manera **LA CESIONARIA** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA.** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

EL CEDENTE,

**MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**  
CC 31855019 de Cali  
Representante Legal  
GM Financal Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

LA CESIONARIA,

**JULIETH MILENA RAMOS MEDINA**  
C.C. No.52.773.254  
Representante Legal  
**INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS**  
AV JIMÉNEZ #7-25 OFICINA 705



ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

4

República de Colombia  
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció

**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
quien se identificó con C.C. 31855018

y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud de mismo.

Bogotá D.C. 26/07/2019  
Sfyggrthvor6vrfh



MPQ7N3XZPKEPL9MF

MEB



*M. Aparicio*

DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**JULIETH MILENA RAMOS MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052773254 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5tubvmu6ol0a  
17/07/2019 - 11:56:08:947



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO CESION DE DERECHOS**.



**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5tubvmu6ol0a



ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

Certificado Generado con el Pin No: 4241360413729318

Generado el 15 de julio de 2019 a las 20:18:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1966 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 4241360413729318

Generado el 15 de julio de 2019 a las 20:18:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1678 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
<b>María Mercedes Aparicio Lozada</b> Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguardo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Isabel Paz Nates Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 67039764	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 4B Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4241360413729318

Generado el 15 de julio de 2019 a las 20:18:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195086426F3AE

2 DE MAYO DE 2019 HORA 10:57:07

AA19508642

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS

N.I.T. : 901255723-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03068504 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 7 25 OF 705 ED HENRY FAUX

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MILENARAMOS527@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 7 25 OF 705 ED HENRY FAUX

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MILENARAMOS527@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02425141 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

Signature Not Verified  
Constancia  
del Poder  
Público  
Fragile

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA LIMPIEZA GENERAL NO ESPECIALIZADA DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, TALES COMO: OFICINAS, CASAS O APARTAMENTOS, FÁBRICAS, ALMACENES, INSTITUCIONES. LA LIMPIEZA GENERAL NO ESPECIALIZADA DE OTROS NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PROFESIONALES Y EDIFICIOS RESIDENCIALES MÚLTIPLES. ESTAS ACTIVIDADES CONSISTEN SOBRE TODO EN LA LIMPIEZA DE INTERIOR, AUNQUE PUEDEN ABRACAR LA LIMPIEZA DE ZONAS EXTERIORES CONEXAS COMO VENTANAS O PASILLOS. LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, TALES COMO: INMUEBLES RESIDENCIALES E INMUEBLES NO RESIDENCIALES E INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, SALAS CINEMATOGRAFICAS, INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS. EL ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE CASAS Y APARTAMENTOS AMOBLADOS O SIN AMOBLAR POR PERÍODOS SUPERIORES A TREINTA DÍAS: - PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. - SUBDIVISIÓN DE TERRENOS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS MISMOS. - EL SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS - EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS PARA PASAJEROS, INCLUSO VEHICULOS ESPECIALES (AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, VEHICULOS DE CAMPING, CARAVANAS, ENTRE OTROS), LOS VEHICULOS CON TRACCIÓN TIPO CAMPERO (TODO TERRENO), Y OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA PASAJEROS CON MECANISMOS DE CONDUCCIÓN SIMILARES A LOS DE LOS AUTOMÓVILES, ASÍ COMO EL COMERCIO DE CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE VENTA DE VEHICULOS USADOS POR CONSIGNACIÓN, POR COMISIÓN O POR CONTRATA (INTERMEDIARIOS), COMO TAMBIÉN LA COMPRAVENTA DE CONTENEDORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA SU USO EN UNO O MAS MEDIOS DE TRANSPORTE - LA SUBASTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS. INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS, TENDRÁ, ADEMÁS COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, PARA LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO SUSCRITO Y PAGADO, ACTIVIDADES TALES COMO: AGENCIAR Y/O REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS CONFORME A SU OBJETO SOCIAL; CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PERSONAL NECESARIO O LA (S) EMPRESA (S) NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR, CERRAR, CONSTITUIR, ADQUIRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTS, O LIMITAR BIENES MUEBLES, ARRENDAR, VENDER, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHICULOS, CONTRATAR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, COBRAR, DESCONTAR TITULOS VALORES; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA SUS BIENES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITA OBTENER FONDOS U OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CASAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES YA SEAN ANONIMAS, ANONIMAS SIMPLIFICADAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE; PODRÁ, IGUALMENTE, ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE. PARAGRAFO TERCERO: PODRÁ LA SOCIEDAD,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195086426F3AE

2 DE MAYO DE 2019 HORA 10:57:07

AA19508642 PÁGINA: 2 DE 3

\*\*\*\*\*

ADEMÁS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES Y/O CONVOCATORIAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02425141 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	

27

a

RAMOS MEDINA JULIETH MILENA  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
ANTONIO MURCIA WILLIAN

C.C. 000000052773254

C.C. 000000080018736

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 325 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

85



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195086426F3AE

2 DE MAYO DE 2019 HORA 10:57:07

AA19508642 PÁGINA: 3 DE 3

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Peña*

10

Señor:  
**JUEZ DIEZCINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA  
S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Asunto.-ALLEGA CONTRATO DE CESION

WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando como apoderado de la parte demandante,  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO *ahora*  
*denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO,  
respetuosamente me dirijo a usted para, allegar CONTRATO DE CESION DE  
CREDITO, celebrado entre el representante legal de la parte actora y la señora  
JULIETH MILENA RAMOS.

Solicito comedidamente, a su digno despacho, se sirva impartir su aceptación al  
contrato de cesión, reconocimiento a la señora JULIETH MILENA RAMOS  
actuando en calidad de representante legal de INTEGRALS SOLUTIONS A&R  
S.A.S, como cesionaria y titular del presente proceso.

Anexo a la presente,

- Contrato de cesión de crédito.
- Certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado y emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de INTEGRALS SOLUTIONS A&R S.A.S.

Del Señor Juez,

[Signature]  
WILSON GOMEZ HIGUERA  
C.C. 79.950.684 de Bogotá  
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

Proyector: [Signature]

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA OLARTE Abogados S.A.  
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 4 Edificio Vargas Rocha  
Office Telephone +57 (1) 4320170 Ext. 4005 - 2822854  
Bogotá D C - COLOMBIA



El Director de la Oficina  
de Planeación y  
Evaluación de Políticas  
Públicas

05 AGO 2019

Ministerio del Poder Judicial  
Calle 100 No. 100-100, Zona Centro,  
Ciudad de Guatemala, Guatemala, D.C.  
Tel: (502) 2411-1000 Fax: (502) 2411-1001  
www.mipj.gub.gu

05



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil diecinueve

Rad: 2016 00093

En virtud de la documental allegada a folios 80 al 85, el Juzgado **RESUELVE**:

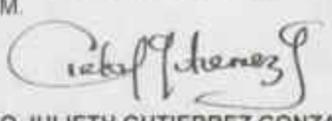
**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN del crédito que hizo GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente, a INTEGRALS SOLUTIONS A&R S.A.S., como cesionario.

**SEGUNDO: TENER**, en consecuencia de lo anterior, como cesionario en el presente trámite a INTEGRALS SOLUTIONS A&R S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>146</u> de fecha <u>21 de agosto de 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **JULIETH MILENA RAMOS MEDINA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el señor **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, identificado con **C.C. No.1.032.415.058** de nacionalidad colombiano, actuando en su nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrará por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: ----

**CLAUSULA PRIMERA.** Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra **MARTIN ROMERO, LUZ DARY (C.C. 52131025)**, que se encuentra radicado en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA.** Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de TRES MILLONES DE PESOS Moneda Corriente (\$3.000.000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA.** No obstante, el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré No. 974920, que es la base de la acción ejecutiva Mixta que cursa en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado Cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C., Radicación 2016-00093, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca CHEVROLET, línea N300, identificado con la placa número WCR032, modelo 2013, número de motor LAQ\*UC60720684\*, color BLANCO LUNA, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número 79500900974920 a nombre de **MARTIN ROMERO, LUZ DARY (C.C. 52131025)**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

**CLAUSULA CUARTA.** Responsabilidad y Obligaciones.

AV JIMENEZ No 7-25 OF 705 ED HENRY FAUX  
CORREO ELECTRONICO: INTEGRALSSOLUTIONSAYR@HOTMAIL.COM  
TEL: 3132569270-9370318

19

54223 23-AUG-19 9:27  
815713  
OF. EJEC. MP/AL. BOGOTÁ D.C.

ABL  
6F

PEREIRA FIGUEROA

NOV

ESPACIO EN BLANCO



- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C, Radicación 2016-00093, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (Cláusula Segunda – Precio); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterada y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión de crédito ante el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil

AV JIMENEZ No 7-25 OF 705 ED HENRY FAUX  
CORREO ELECTRONICO: INTEGRALSSOLUTIONSAYR@HOTMAIL.COM  
TEL: 3132569270-9370318

1/20

20

ESPAÑA



municipal de Bogotá D.C, Radicación 2016-00093, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS.**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

**CLAUSULA QUINTA.** Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo Mixto ante el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C, Radicación 2016-00093, siendo única y exclusiva responsabilidad de **MARTIN ROMERO, LUZ DARY (C.C. 52131025)**, en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico (Sentencia Favorable ejecutoriada) y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- Pese a la sentencia ejecutoriada que se encuentra dentro el proceso ejecutivo objeto de cesión de derechos de crédito, por el carácter incierto de su recuperabilidad, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **MARTIN ROMERO, LUZ DARY (C.C. 52131025)**, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá

AV JIMENEZ No 7-25 OF 705 ED HENRY FAUX  
CORREO ELECTRONICO: INTEGRALSSOLUTIONSAYR@HOTMAIL.COM  
TEL: 3132569270-9370318





D.C, Radicación 2016-00093 o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida

alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificada en la siguiente dirección: **CR 10 #16 18 OF 205** de Bogotá, celular: **3133507899** email: **Eavb\_88@hotmail.com**

**CLAUSULA OCTAVA.** Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

**CLAUSULA NOVENA.** Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, origen: Juzgado cuarenta y cinco (45) civil municipal de Bogotá D.C, Radicación 2016-00093.

AV JIMENEZ No 7-25 OF 705 ED HENRY FAUX  
CORREO ELECTRONICO: INTEGRALSSOLUTIONSAYR@HOTMAIL.COM  
TEL: 3132569270-9370318

ESPANOL



De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA.** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

EL CEDENTE,

JULIETH MILENA RAMOS MEDINA  
C.C. No.52.773.254  
Representante Legal  
INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS  
AV JIMÉNEZ #7-25 OFICINA 705

**FIRMA AUTENTICADA**

NOTARÍA 36 (Treinta y Seis)  
del Círculo de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
C.C. No. 1.032.415.058  
CEL: 3133507899  
Dir.: CR 10 #16 18 OF 205

AV JIMENEZ No 7-25 OF 705 ED HENRY FAUX  
CORREO ELECTRONICO: INTEGRALSSOLUTIONSAYR@HOTMAIL.COM  
TEL: 3132569270-9370318

CLARE  
NO ARIA  
WORLD

ESPANOL

1992



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



137

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
JULIETH MILENA RAMOS MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052773254 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



14ed613p1nz7  
22/08/2019 - 14:24:47:886



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO.



**CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA**

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 14ed613p1nz7





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL  
 23 AGO. 2019

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Egger

Andro Velasquez Bonifaz quien presenta la

C.C. No. 103291500 de Bogotá

y T.P. 722112 Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que acompaña(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: \_\_\_\_\_

Secretario(a): \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 23 AGO 2019  
 (1)

19  
Lena

Señor  
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
E. S. D.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.  
8761-35-19  
54246 23-AUG-19 11:24  
HA no

DEMANDANTE: GMAC  
DEMANDADO: LUZ DARY MARTIN ROMERO  
RADICADO: 2016-093  
REFERENCIA: CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION  
VEHICULO DE PLACAS WCR032 Y ENTREGA  
DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE

*EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de demandante (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito*

1. CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas WCR032 teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación o negociación de venta de derechos litigiosos o de crédito y se busca la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares
2. Solicito respetuosamente en concordancia con el numeral 1 del ART 597 del CGP.
3. De otro lado también se quiere evitar el deterioro del bien a la intemperie lo cual causa daños físicos y mecánicos al vehículo encareciendo su mantenimiento, rehabilitación y /o reparación mecánica y encareciendo día a día el parqueadero.
4. En concordancia con lo anterior solicito el levantamiento de medida de aprehensión para evitar una recaptura en el momento del traslado del vehículo, se dejara en la dirección CALLE 9D N 69 B 80 de ciudad de Bogotá donde son las instalaciones adecuadas de la parte demandante sin causar pago alguno de parqueadero y quedara bajo techo para su conservación.
5. Por otro lado el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informo que ya no se hace responsable por ningún parqueadero de embargo a nivel nacional dejando sin protección alguna el vehículo en esas instalaciones por daños o ventas a terceros mediante la supuesta figura de cesión de derechos de parqueadero, siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación de nuestra cartera como demandantes.
6. Solicito respetuosamente que el auto donde se decreta el levantamiento de la medida de aprehensión, se disponga que se entreguen los oficios a la parte demandante es de ir al acreedor prendario.

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN  
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá  
T.P. No. 222.112 del C.S.J.



Comisión de Control y  
Ejecución de la Política  
de Justicia y Seguridad  
Penal

28 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe de  
Observaciones

El Jefe Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

05

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil diecinueve

Rad. 2016 00093

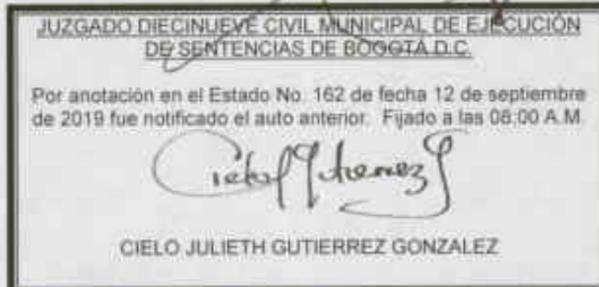
PREVIO a dar trámite a la cesión que antecede, se requiere a la representante legal de la cedente para que acredite su calidad con el certificado de Cámara de Comercio con vigencia no superior a un mes.

Cumplido lo anterior, se dará trámite igualmente al escrito de folio 97.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES

Juez





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867832DD1E9

5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 17:25:36

AA19867832

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS

N.I.T. : 901255723-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03068504 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 7 25 OF 705 ED HENRY FAUX

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MILENARAMOS527@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 7 25 OF 705 ED HENRY FAUX

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MILENARAMOS527@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02425141 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

nature Not Verified  
Constanza  
del Pícaro  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA LIMPIEZA GENERAL NO ESPECIALIZADA DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, TALES COMO: OFICINAS, CASAS O APARTAMENTOS, FÁBRICAS, ALMACENES, INSTITUCIONES. LA LIMPIEZA GENERAL NO ESPECIALIZADA DE OTROS NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PROFESIONALES Y EDIFICIOS RESIDENCIALES MÚLTIPLES. ESTAS ACTIVIDADES CONSISTEN SOBRE TODO EN LA LIMPIEZA DE INTERIOR, AUNQUE PUEDEN ABARCAR LA LIMPIEZA DE ZONAS EXTERIORES CONEXAS COMO VENTANAS O PASILLOS. LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, TALES COMO: INMUEBLES RESIDENCIALES E INMUEBLES NO RESIDENCIALES E INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, SALAS CINEMATOGRAFICAS, INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS. EL ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE CASAS Y APARTAMENTOS AMOBLADOS O SIN AMOBLAR POR PERÍODOS SUPERIORES A TREINTA DÍAS: - PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. - SUBDIVISIÓN DE TERRENOS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS MISMOS. - EL SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS - EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS PARA PASAJEROS, INCLUSO VEHÍCULOS ESPECIALES (AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, VEHÍCULOS DE CAMPING, CARAVANAS, ENTRE OTROS), LOS VEHÍCULOS CON TRACCIÓN TIPO CAMPERO (TODO TERRENO), Y OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA PASAJEROS CON MECANISMOS DE CONDUCCIÓN SIMILARES A LOS DE LOS AUTOMÓVILES, ASÍ COMO EL COMERCIO DE CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE VENTA DE VEHÍCULOS USADOS POR CONSIGNACIÓN, POR COMISIÓN O POR CONTRATA (INTERMEDIARIOS), COMO TAMBIÉN LA COMPRAVENTA DE CONTENEDORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA SU USO EN UNO O MAS MEDIOS DE TRANSPORTE - LA SUBASTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS. INTEGRALS SOLUTIONS A&R SAS, TENDRÁ, ADEMÁS COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, PARA LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO SUSCRITO Y PAGADO, ACTIVIDADES TALES COMO: AGENCIAR Y/O REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS CONFORME A SU OBJETO SOCIAL; CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PERSONAL NECESARIO O LA (S) EMPRESA (S) NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR, CERRAR, CONSTITUIR, ADQUIRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTs, O LIMITAR BIENES MUEBLES, ARRENDAR, VENDER, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHÍCULOS, CONTRATAR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, COBRAR, DESCONTAR TÍTULOS VALORES; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTÍA SUS BIENES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER FONDOS U OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES YA SEAN ANÓNIMAS, ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE; PODRÁ, IGUALMENTE, ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE. PARAGRAFO TERCERO: PODRÁ LA SOCIEDAD,

ADEMÁS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES Y/O CONVOCATORIAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02425141 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	

RAMOS MEDINA JULIETH MILENA  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
ANTONIO MURCIA WILLIAN

C.C. 000000052773254

C.C. 000000080018736

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE Á TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867832DD1E9

5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 17:25:36

AA19867832 PÁGINA: 3 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes A.*

19

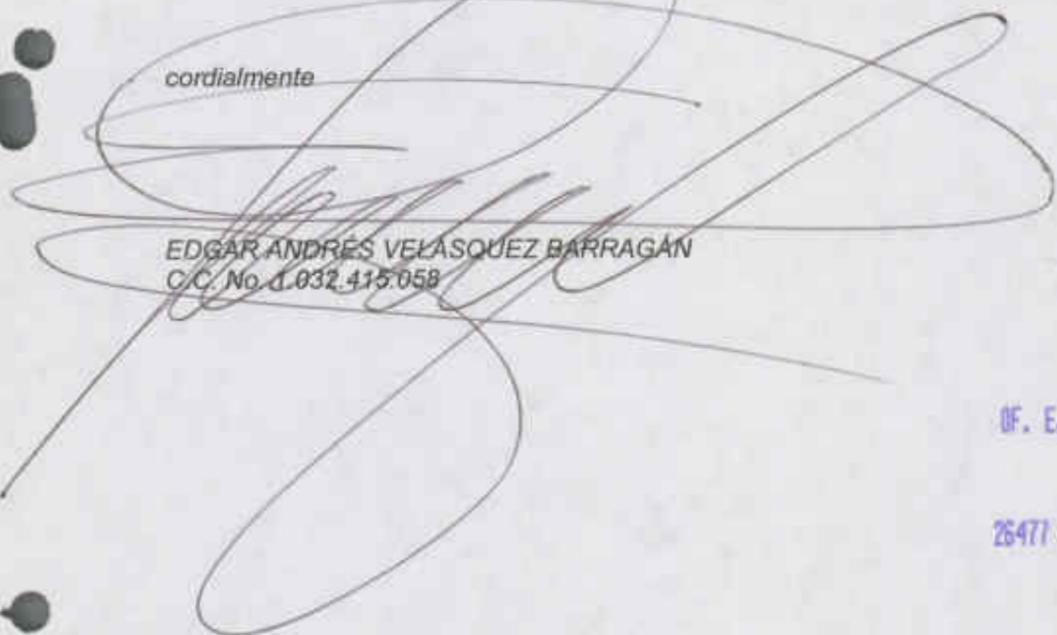
162

Señor  
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA  
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
E. S. D.

DEMANDANTE: FINANDINA  
DEMANDADO: LUZ DARY MARTIN  
RADICADO: ~~2016-025~~ 2016-093  
REFERENCIA: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.058, obrando en mi calidad de apoderado de la parte activa (GESTIONARIO) en el proceso de la referencia por medio del presente aporto Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CESIONARIA.

cordialmente



EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN  
C.C. No. 1.032.415.058

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

26477 23-SEP-19 11:18

Sana

LT

4F

032415-19

10-11-2018  
10-11-2018



10-11-2018

10-11-2018  
10-11-2018

21 SEP 2018





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

163

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil diecinueve

Rad. 2016 00093

1- En atención a la documental visible a folios 91 a 96 y 99 a 162 presentado personalmente por las partes contratantes, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN del crédito que hace INTEGRAL SOLUTIONS A & R S.A.S., como cedente, al señor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, como cesionario.

**SEGUNDO: TENER**, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite al señor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, en virtud de la precitada cesión de los derechos del crédito y dada su calidad de cesionario del mismo, quien actúa en nombre propio.

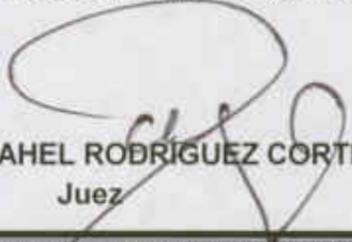
2.- En virtud de la petición elevada a folio 97, este despacho DISPONE:

**LEVANTAR** la medida de APREHENSION que recae sobre el vehiculo de placa WCR-032.

OFICIESE a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES y al PARQUEADERO respectivo, comunicándole la anterior decisión, vehiculo que deberá ser entregado al actor -CESIONARIO - y dejado en la dirección señalada a folio 97.

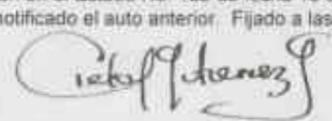
Secretaria oficie de conformidad, y entréguese los oficios a la parte demandante -cesionario - para su respectivo trámite (art.125 CGP).

Notifiquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 182 de fecha 15 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Centro



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

144

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 63023  
21 de octubre de 2019

Señores  
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. 11001-40-03-045-2016-00093-00 iniciado por EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN C.C. 1.032.415.058 **ULTIMO CESIONARIO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** NIT 860.029.376-8 contra LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 52.131.025 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **WCR-032** de propiedad de la parte demandada LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 52.131.025.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2517 del 16 de junio de 2017, emitido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>Jily Comacho</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>33703335</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3114725394</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>22 OCT 2019</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		



KS

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 63024  
21 de octubre de 2019

Señores:

PARQUEADERO LA PRINCIPAL  
MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA  
VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VÍA  
GUASCA GUATAVITA

REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. 11001-40-03-045-2016-00093-00 iniciado por EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN C.C. 1.032.415.058 **ULTIMO CESIONARIO DE** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT 860.029.376-8 contra LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 52.131.025 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **WCR-032** de propiedad de la parte demandada LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 52.131.025.

Por lo anterior, realice la entrega al actor cesionario EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN C.C. 1.032.415.058 y dejado en la dirección CALLE 9 D No 69 B 80 en la ciudad de Bogotá.

De igual manera se solicita se le dé cumplimiento a la resolución N° 9540 del 19 de noviembre del 2018, la cual se encuentra en VIGENTE en la actualidad donde se establecen las tarifas de parqueo para los vehículos que se inmovilizan en virtud de una orden judicial.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*LUZ DARY MARTIN ROMERO*  
JURADO

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO, C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Jely Comacho</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>33703335</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>311 4725394</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>22 OCT 2019</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		

SEÑOR JUZGADO 19 civil municipal de gerencia.

E. S. D.

DEMANDANTE: Emac  
DEMANDADO: GLZ Dary marin  
Radicado: 2016-093

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.415.058, portador de la T.P. No 222.112 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito autorizo al señor JULY MILEIDY CAMACHO YAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 33.703.335 para que

Retira Oficios

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
C.C. No 1.032.415.058 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 222.112 Del C. S. de la J.

FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA 35 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
36

**36 PRESENTACION PERSONAL  
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES** quien se identificó con C.C. **1032415056** y Tarjeta profesional No. **222112** del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la fecha consignada en él es suya.

Bogotá D.C. 23/09/2019  
a las 12:09:39 p.m.

FIRMA

1qsw12q2ex2q3q13



**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS**  
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA 36  
Javier Hernando Chacon O.

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)

PROCESO EJECUTIVO de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

CEDENTE. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
Cedula de ciudadanía N° 1'032.415.058

CESIONARIO. NÉSTOR ALEXANDER USECHE PEREZ  
Cedula de ciudadanía N° 79'659.886

RADICADO. 2016-00093

Entre los suscritos a saber, de una parte EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN mayor de edad identificado con la Cedula de ciudadanía N° 1'032.415.058 obrando en nombre propio, y que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominara EL CEDENTE, de una parte, y de la otra el señor NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79'659.886 quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efectos del mismo se denominara EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE por medio del presente memorial cede a favor de EL CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que EL CESIONARIO tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso en referencia.

TERCERA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del (os) deudor (es), ni en el presente ni en el



162



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (ORIGINAL)

BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO EN PAGOS DE LA COMPANIA S.A. CONTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: COMPANIA S.A.

En el día... se celebró la audiencia de conciliación...
Se declara que no se logró conciliar...

Se declara que la deuda es exigible...
Se condena a la Universidad a pagar...

Se condena a la Universidad a pagar...
Se condena a la Universidad a pagar...

Se condena a la Universidad a pagar...
Se condena a la Universidad a pagar...

Handwritten signature in blue ink.

168

futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO.- Que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. EL CESIONARIO, por su parte, declara que conocen y asumen el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTO.- Que EL CESIONARIO designaran un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

Con fundamento en lo expuesto. Elevamos la siguiente

**PETICION**

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a EL CEDENTE dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez. Cordialmente

**EL CEDENTE**

*[Handwritten signature of Edgar Amores Velásquez Barragan]*

EDGAR AMORES VELASQUEZ BARRAGAN  
Cedula de ciudadanía N° 1032.415.058

FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA 36 (Trenata y sales)  
del Circulo de Bogota D.C.

**EL CESIONARIO**

*[Blue circular stamp]*

*[Handwritten signature of Nestor Alexander Useche Perez]*  
NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ  
Cedula de ciudadanía N° 79'659.886

*[Handwritten signature]*

**NOTARIO 36**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
**CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES** quien se identifico con: C.C. **1032415058** y Tarjeta profesional No. **222112** del C.S.J. y declaro que el contenido del documento es cierto y la firma propia en el es suya.

Bogota D.C. 04/02/2020  
a las 10:20 AM

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS**  
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.



SEÑOR  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA  
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
CONTRA  
LUZ DARY MARTIN ROMERO  
RADICADO: 2016-00093

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito allegar el contrato de cesión suscrito por EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN y el aquí firmante, de acuerdo a lo manifestado anteriormente me permito solicitar:

3. Se Acepte el contrato de cesión a favor del aquí firmante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ.
4. Se me reconozca personería para actuar en causa propia.

**NOTIFICACIONES:**

Que recibiré notificaciones en los estrados de su despacho o en la Carrera 21 No. 44 – 18 Sur de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [nestoraup@hotmail.com](mailto:nestoraup@hotmail.com).

**ANEXO:**

- CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

Del Señor juez Cordialmente

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ  
C.C. 79'659.886 DE BOGOTA  
T.P 175.513 DEL C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente en Bogota, D.C. el  
17 FEB 2020 Por: Nestor Alexander Useche Perez  
Identificado con C.C. 79659886 y T.P. 175513  
Firma Responsable: [Firma]  
Centro de Servicios: [Firma]

77694 17-FEB-20 11:45  
OF. EJEC. CIVIL MPRL.

NATALIA CHINCHILLA	Webloch:
F	3
U	10/10
RADICADO	1526-104-19

10  
A. ...  
Commissione  
E. ...

20 FEB 200

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0093

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 167 a 169, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN, como cedente, a NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, como cesionario.

**SEGUNDO: TENER**, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el cesionario, actúa en causa propia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 39 de fecha 05 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ